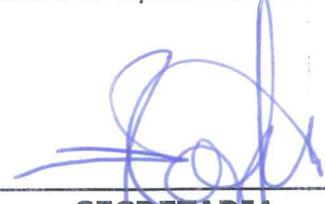




"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".


PRESIDENTA

APROBADA


SECRETARIA

DÍA: 02

MES: MARZO

AÑO 2023.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA JUEVES DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRESIDENTA, C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
(Asistencia de veintiún ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las catorce horas con cincuenta y seis minutos del día jueves dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés, la Diputada Presidenta de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, la Diputada Presidenta le solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, **misma que certifica la presencia de los**



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Ciudadanos Diputados: “Adame Muñoz María del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Sánchez Evelyn y Vázquez Valadez Ramón”. Justificándose la inasistencia de los ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Peña Chávez Migue, Sánchez Allende Liliana Michel y Vázquez Castillo Julio Cesar.

habiendo quórum legal la Diputada Presidenta, da la bienvenida a los alumnos del tercer grado de la Escuela Secundaria Emiliano Zapata No. 35 de San Quintín, así como al Profesor Alberto David Robles Zurita, responsable del grupo; invitados por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López. Así también da la bienvenida a los alumnos del Quinto Cuatrimestre de la Facultad de Derecho del Instituto Educativo José Vasconcelos, y a la Licenciada Linda Bautista, que viene como responsable del grupo; invitados por el Diputado Román Cota Muñoz.

Acto seguido, y toda vez que el **Orden del Día** ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, la Diputada Presidenta le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de la asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso, su aprobación, **resultando aprobado por mayoría.**

Se continúa con el siguiente apartado del Orden del Día, referente a **“Aprobación del Acta de Sesión Ordinaria de fecha 02 de febrero de 2023”**, y toda vez que se hizo llegar el acta a los ciudadanos Diputados y Diputadas, vía correo electrónico, la Diputada Presidenta pregunta si existe alguna enmienda que hacer y no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Seguidamente, se pasa al siguiente punto, que se refiere a: **“Comunicaciones Oficiales”**, y para desahogar el inciso A) de este apartado, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la Diputada Secretaria de esta Mesa Directiva para que dé lectura a la Declaratoria de Procedencia, referente al Dictamen número 47 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto de la reforma a los artículos 57, 58, 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. **Quedando en los siguientes términos:**

DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 47 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DECLARATORIA

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

PRIMERA. Con fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, el Diputado Ramón Vázquez Valadez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante Oficialía de Partes de esta H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, iniciativa de reforma a los artículos 57 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por la cual, pretende fortalecer el marco jurídico Local, para que en la conformación del Poder Judicial del Estado, las designaciones, sean realizadas bajo el principio de paridad de género.

SEGUNDA. En sesión ordinaria de este Congreso, de fecha doce de enero del año dos mil veintitrés, fue aprobado el dictamen número 47 de la comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, por veintiún votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, que contiene la reforma referida.

TERCERA. Mediante oficios de números 005965, 005966, 005967, 005968, 005969, 005970 y 005971, remitidos el día doce de enero de dos mil veintitrés, suscritos por las **DIPUTADAS PRESIDENTA Y SECRETARIA, MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ Y DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ** respectivamente, que fueron recibidos el día trece de enero del año dos mil veintitrés, por los Ayuntamientos Tecate, Mexicali, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada, así como por los presidentes de los Concejos Fundacionales de los Municipios de San Quintín y San Felipe, les fue solicitado, con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, el sentido de su voto, en relación a la aprobación realizada por este Congreso a la reforma a los artículos 57, 58 y 62 de la Constitución Política del Estado de Baja California.

CUARTA. Con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, la Certificación de Acuerdo de cabildo suscrito por el Ing. Rubén Ruíz Valdez, Secretario del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, de fecha diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, por el cual, señala que en la Vigésima Sexta Sesión, con

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

carácter ordinaria de dicho Concejo Fundacional, se acordó, manifestarse a favor de la reforma a los artículos 57, 58 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, aprobada por dictamen número 47 de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Vigésima Cuarta Legislatura, en sesión ordinaria de fecha doce de enero de dos mil veintitrés.

QUINTA. A partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto tercero de esta declaratoria; los ayuntamientos de Tecate, Mexicali, Ensenada, Playas de Rosarito y Tijuana, así como el Concejo Fundacional de San Quintín, no manifestaron expresamente el sentido de su voto, respecto a la **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 57, 58 Y 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DADO LO ANTERIOR, SE CONFIGURA LO SEÑALADO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL AL HABER TRANSCURRIDO UN MES DE HABER RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN, SIN HABER REMITIDO A ESTE CONGRESO, EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN Y POR LO QUE SE ENTENDERÁ, QUE ACEPTAN LAS REFORMAS REFERIDAS.**

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, **SE PROCEDE A DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 57, 58 Y 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:**

ÚNICO. Se aprueba la reforma a los artículos 57, 58 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 57.- (...)

Contará con un Consejo de la Judicatura...



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

La representación del Poder Judicial...
El Presidente del Tribunal Superior de Justicia...
Las sesiones del Pleno...
El Poder Judicial emitirá...
La Ley garantizará...
La remuneración de los Magistrados...
Los Magistrados, Jueces y Consejeros...
Durante su encargo ...

Para la conformación de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial debe observarse el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 58.- El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios. Funcionará en los términos que disponga la Ley.

El Congreso del Estado está facultado para resolver soberana y discrecionalmente respecto a los nombramientos, ratificación o no ratificación y remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **observando el principio de paridad de género.** En los mismos términos resolverá sobre la designación y remoción de los integrantes del Consejo de la Judicatura. Dichas resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo que no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de las mismas.

La Ley establecerá sistemas permanentes de evaluación...

Seis meses antes de que concluya el período de los Magistrados del Tribunal Superior...

El nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia...



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

I al IV.- ...

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo...

a) a la d) ...

Tratándose de los incisos a) y b) de este artículo...

Un año antes de que concluya el periodo...

El Congreso con base en lo anterior...

Si el Congreso resuelve la no ratificación...

Artículo 62. ...

I a la VII. ...

Las designaciones de jueces serán hechas, **bajo el principio de paridad de género**, y preferentemente de entre aquellas personas que presten o hubieren prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia, o que, sin haber laborado en el Poder Judicial, lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.-Aprobadas que sean las presentes reformas, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Artículo Segundo.- Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

Artículo Tercero. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el salón de sesiones Benito Juárez García, del edificio del Poder Legislativo a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

Acto seguido, la Diputada Presidenta manifiesta que esta asamblea queda enterada.

Se continúa con el mismo punto, y en lo relativo al **inciso b)** de los comunicados, la Diputada Presidenta hace del conocimiento de la asamblea, que se recibieron en esta Presidencia las Iniciativas enlistadas en el Orden del Día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las Comisiones correspondientes.

A continuación, se pasa al apartado relativo a **“Acuerdos de los Órganos de Gobierno”**, y la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo** para que dé lectura al **Acuerdo No. 01**



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

de la Junta de Coordinación Política, estableciendo los siguientes **Puntos**

Resolutivos:

PRIMERO. - Esta XXIV Legislatura emite Convocatoria, para la Elección de los integrantes de la Comisión de Selección prevista por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 18 fracción I, incisos A) y B) de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a las bases establecidas en el Considerando Sexto de este Acuerdo.

SEGUNDO. - La Dirección de Procesos Parlamentarios del Congreso del Estado, auxiliará a la comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en todos los actos requeridos para el desahogo del procedimiento previsto en la presente convocatoria y demás acuerdos que se deriven de la misma.

TERCERO. - La Dirección de Administración del Congreso del Estado, deberá realizar los trámites y diligencias necesarias para que la presente convocatoria se encuentre publicada en dos diarios de mayor circulación del Estado, asimismo deberá publicarse en el Portal Oficial y en las redes sociales del Congreso del Estado.

Dado en la Sala de juntas de la Auditoría Superior del Estado de la Ciudad de Tijuana, a los 14 días del mes de febrero 2023.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Acuerdo No. 01 de la Junta de Coordinación Política; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, resultando **aprobado con 19 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado el Acuerdo No. 01 de la Junta de Coordinación Política, en los términos que fue leído por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo**. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede de nueva cuenta el uso de la voz a la **Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo**, para dar lectura al **Acuerdo No. 02 de la Junta de Coordinación Política**, estableciéndose en los siguientes términos:



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

PRIMERO. - Se aprueba la **modificación del acuerdo parlamentario** por el que se aprueba la conformación de una Comisión Especial de Diputadas y Diputados, para emitir convocatoria para designar a las personas titulares de los órganos internos de control, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; **y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.**

Dado en la Sala de juntas de la Auditoría Superior del Estado de la Ciudad de Tijuana, a los 14 días del mes de febrero 2023.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Acuerdo No. 02 de la Junta de Coordinación Política; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, haciendo uso de la voz para manifestarse en contra la Diputada Daylín García Ruvalcaba, así como el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, quien dentro de sus intervenciones solicita que se devuelva el Acuerdo para valorarlo. Para intervenir a favor y dar algunas precisiones, hace uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García, de igual forma intervienen por alusión la Diputada Daylín García Ruvalcaba y el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas. Posteriormente, el Diputado Víctor Hugo Navarro

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Gutiérrez solicita el uso de la voz para manifestar que el debate político parlamentario se debe de dar siempre con respeto. Para hacer algunas precisiones sobre comentarios vertidos con anterioridad, interviene el Diputado Román Cota Muñoz.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica el Acuerdo No. 02 de la Junta de Coordinación Política, resultando **aprobado por mayoría de los Diputados presentes**; asimismo, a solicitud de la Diputada Daylín García Ruvalcaba queda asentado que su voto es en contra.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado el Acuerdo No. 02 de la Junta de Coordinación Política, en los términos que fue leído por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo**. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Se pasa al siguiente punto del orden del día, referente a: **“Dictámenes”** y la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado César Adrián González García**, quien informa que la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, presentará ante el Pleno el Acuerdo No. 01, así como el Dictamen No. 01, de los cuales solicita la dispensa de la lectura total, para leer únicamente el proemio y los Puntos Resolutivos.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Acto seguido, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la solicitud presentada por el Diputado César Adrián González García, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Seguidamente, el **Diputado César Adrián González García** procede a dar lectura al **Acuerdo No. 01 de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos**, estableciéndose en los **siguientes términos:**

Primero. Esta Comisión atiende y se da por enterada del respetuoso Exhorto que emite el H. Congreso del Estado de Jalisco, en los términos a los que se contrae el referido documento legislativo.

Segundo. Remítase el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta XXIV Legislatura del Estado de Baja California, para los efectos legales conducentes.

Dado en sesión de trabajo a los 30 días del mes de enero de 2023.

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Acuerdo No. 01 de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, resultando **aprobado con 17 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Cinco Amintha Guadalupe, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Ang Hernández Alejandra María, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado el Acuerdo No. 01 de la Comisión Energía y Recursos Hidráulicos, en los términos que fue leído por el Diputado César Adrián González García.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede de nueva cuenta el uso de la voz al **Diputado César Adrián González García,** para dar lectura al **Dictamen No. 01 de la de la Comisión Energía y Recursos Hidráulicos,** estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

Primero. La XXIV Legislatura de Baja California, exhorta respetuosamente a la Gobernadora del Estado de Baja California Marina del Pilar Ávila Olmeda, para que, en el ámbito de su competencia, instruya al Secretario del Agua y a las personas Titulares de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, a promover el uso de



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

aguas residuales tratadas, para el riego de áreas verdes públicas, parques, unidades deportivas y áreas verdes.

Segundo. La XXIV Legislatura de Baja California, exhorta respetuosamente a las y los Presidentes Municipales de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate, Playas de Rosarito, así como a los Titulares de los Concejos Municipal Fundacionales de San Felipe y San Quintín, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias promuevan el uso de aguas tratadas para el riego de áreas verdes, camellones, parques y unidades deportivas.

Dado en sesión de trabajo a los 30 días del mes de enero de 2023.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 01 de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, solicitando el uso de la voz el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra para manifestarse a favor del mismo. Así también comenta que se le hicieron algunas preguntas parlamentarias al Secretario del Agua en relación al plan del cuidado de agua, las cuales no han sido respondidas.

Consecuentemente la Diputada Presidenta informa al Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra que se hará saber y se solicitará vía oficio nuevamente la contestación a estas preguntas parlamentarias.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera nominal el Dictamen No. 01 de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, resultando **aprobado con 16 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Acto seguido, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 01 de la Comisión Energía y Recursos Hidráulicos, leído por el Diputado César Adrián González García.**

Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, quien informa que la** Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología presentará ante el Pleno el Dictamen No. 06, para el cual solicita la dispensa de la lectura total, para leer únicamente el proemio y los Puntos Resolutivos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Posteriormente, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la solicitud presentada por la Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

A continuación, la Diputada Presidente concede nuevamente el uso de la voz a la **Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López**, para dar lectura al **Dictamen No. 06 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 13, 15, 17 y 44 de la Ley del Instituto de Cultura de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 13. Para el mejor cumplimiento de su objeto, el ICBC actuará de manera coordinada con la Secretaría de Educación y con las entidades de la Administración Pública Paraestatal agrupadas en el sector, a través de la realización de las acciones siguientes:

I a la II. (...)

III. Participar en el ámbito de su competencia, en la formulación y ejecución de los programas que señala **la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California;**

IV a la VIII. (...)



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 15. (...)

I. Una **Presidencia**, que será **la persona titular de la Secretaría de Cultura**, y

II. (...)

a) **La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;**

b) **La persona titular de la Secretaría de Hacienda;**

c) **La persona titular de la Secretaría de Educación;**

d) **La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;**

e) **La persona titular de la Oficialía Mayor de Gobierno;**

f) **Una persona representante de las instituciones públicas de educación media superior, superior e institutos de investigación;**

g) **Una persona representante de las instituciones privadas de educación media superior, superior e institutos de investigación;**

h) **Una persona representante de los organismos empresariales del sector privado en el Estado; y,**

i) **Una persona representante de los grupos y organizaciones de cada una de las tres artes escénicas las cuales son el teatro, la**



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

danza y la música que operen en forma independiente en la entidad legalmente constituidas.

(...)

ARTÍCULO 17.- Los vocales señalados por los incisos, f), g), h) e i) de la fracción II, del artículo 15 de esta Ley, serán propuestos respectivamente, por las instituciones públicas y privadas de educación media superior, superior e institutos de investigación, de los organismos empresariales del sector privado en el Estado, así como un representante de los grupos y organizaciones de cada una de las tres artes escénicas las cuales son el teatro, la danza y la música que operen en forma independiente en la entidad legalmente constituidas y se elegirán conforme al procedimiento siguiente:

I. La Secretaría de **Cultura** será la responsable de convocar y supervisar el proceso de elección

II a la VII. (...)

ARTÍCULO 44.- La vigilancia del ICBC estará a cargo de una Comisaria o Comisario Público Propietario y una persona suplente, que serán designados por **la persona** titular de la **Secretaría de la Honestidad y la Función Pública**, y ejercerán las atribuciones que expresamente les confieran las leyes y demás disposiciones aplicables en la materia. El **o la** comisaria



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

asistirá y participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto.

El ICBC contará dentro de su estructura con un órgano de control interno, que operará conforme a los lineamientos que emita la **Secretaría de la Honestidad y la Función Pública** y ejercerá las funciones que le confieran la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 27 días del mes de enero de 2023.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 06 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, resultando **aprobado con 17 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Daylín, Guerrero Luna Manuel, Ang Hernández Alejandra María, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Seguidamente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 06 de la Comisión Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, leído por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta decreta un receso, secundado por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, siendo las dieciséis horas con veintiún minutos; reanudándose la sesión a las dieciséis horas con treinta y dos minutos, una vez verificado el quórum legal por lista de asistencia.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al Diputado **Juan Manuel Molina García**, quien informa que la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales presentará ante el Pleno los dictámenes números 54, 55, 56, 57, 58 y 59, de los cuales solicita la dispensa de lectura total, para leer únicamente el proemio y los Puntos Resolutivos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Acto seguido, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la solicitud presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Vicepresidenta ocupe su lugar para hacer uso de la tribuna.

Seguidamente la **Diputada María del Rocio Adame Muñoz** hace uso de la Tribuna para presentar el **Dictamen No. 54 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, en donde se establecen los siguientes **Puntos Resolutivos:**

Primero. Se aprueba la creación de la Ley de Adopciones del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

LEY DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California, y tiene como objeto garantizar el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad susceptibles de ser adoptados, con el objeto de restituir su derecho a vivir en familia, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de adopción y protección a la infancia, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California.



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

La interpretación de esta Ley se hará atendiendo a los principios del interés superior de la niñez y la dignidad humana.

ARTÍCULO 2. El procedimiento judicial de adopción se llevará ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California y esta Ley.

A falta de disposición expresa se aplicarán en forma supletoria el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Acogimiento pre adoptivo: Etapa dentro del procedimiento de adopción en el que se busca la adaptación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad al nuevo entorno de familia que pretende adoptarlo;

II. Adolescente: Toda persona entre 12 años de edad cumplidos y menos de 18 años de edad;

III. Adopción: Institución jurídica en la cual se confiere la calidad legal de hijo o hija de la persona adoptante al adoptado y se generan los derechos y obligaciones inherentes a una relación análoga a la de filiación natural;

IV. Adopción Internacional: Aquella que se realice en el Estado de Baja California o en cualquier país suscriptor de las Convenciones y los Tratados Internacionales de la materia que México suscriba y ratifique;

V. Adoptabilidad: Estatus que adquieren las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad institucionalizados, cuando la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado ha comprobado la viabilidad jurídica, médica, de entorno social y psicológica para asignarse en adopción, siempre que se determine por autoridad competente, que no es posible y/o conveniente para el interés superior de la niñez, la reintegración a su familia nuclear o extendida;

VI. Asignación: Proceso mediante el cual la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado con la autorización previa del Consejo Técnico de Adopciones, vincula a la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad con la familia de acogimiento pre adoptivo;



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VII. Autoridad Central: El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado y aquellas autoridades designadas por los Estados contratantes de las Convenciones o Tratados Internacionales en materia de adopción que México suscriba y ratifique, para intervenir en materia de adopción internacional;

VIII. Centro de Asistencia Social: El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;

IX. Certificado de Idoneidad: El documento expedido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, previa aprobación del Consejo Técnico de Adopciones o por la Autoridad Central del país de origen de las personas adoptantes, en los casos de adopciones internacionales; en virtud del cual se determina que las personas solicitantes cuentan con las condiciones psicológicas, económicas, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para la integración de una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad en su núcleo familiar por medio de la adopción;

X. Consejo: El Consejo Técnico de Adopciones;

XI. Expósito: Se considera expósito a la persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho cuyo origen se desconoce y se coloca en una situación de desamparo en un hospital, casa particular o algún paraje público o privado por quienes conforme a la Ley están obligados a protegerlos;

XII. Familia adoptiva: Es la que acoge a niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad a través de un proceso de adopción;

XIII. Familia de Acogida: Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente, con la familia de origen, extensa o adoptiva;

XIV. Familia de acogimiento pre-adoptivo: Aquella distinta de la familia de origen y de la extensa, que acoge provisionalmente en su seno, niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad con fines de adopción y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez.



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

XV. Familia Extensa o Ampliada: Aquella compuesta por los ascendentes de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;

XVI. Familia de origen: Aquella compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, tienen parentesco ascendente hasta segundo grado;

XVII. Instituciones de Asistencia Social Privada: Las personas morales que con fines de interés público y no lucrativos, sean reconocidas por el Estado como auxiliares de la asistencia social, con capacidad para poseer un patrimonio propio destinado a la realización de actos de asistencia social;

XVIII. Interés superior de la niñez: Es el principio jurídico que deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes;

XIX. Informe de Adoptabilidad: Al documento expedido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar que determina la adoptabilidad de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad;

XX. Idoneidad: Condición de adecuados y aptos para incorporar y desarrollar a una niña, niño, o adolescente o persona con discapacidad con la calidad de hijo;

XXI. Juez: La o el Juez que conozca del procedimiento jurisdiccional de Adopción, en razón del domicilio de la niña, niño o adolescente sujeto a adopción;

XXII. Niña o niño: Las personas menores de doce años de edad;

XXIII. Persona adoptante: Persona o personas solicitantes que culminaron favorablemente el proceso judicial de adopción;

XXIV. Persona con Discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

XXV. Principio de subsidiariedad: Prioridad de colocar en su propio país a las niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción, o bien en un entorno cultural y lingüístico próximo al de su procedencia;

XXVI. Procuraduría: La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California;

XXVII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Adopción del Estado de Baja California;

XXVIII. Sistema: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California;

XXIX. Seguimiento: Serie de actos mediante los cuales la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, establece contacto directo o indirecto con la familia adoptiva para asegurarse que la convivencia pre adoptiva o la adopción ha resultado exitosa, y en su caso, orientarla para asegurar la adecuada integración de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad adoptado; y,

XXX. Solicitante: Toda persona o personas que han iniciado un proceso de adopción y que cuenten con un expediente.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 4. Son principios rectores en el cumplimiento, interpretación y aplicación de esta Ley, que deberán respetar las autoridades encargadas de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, procuración e impartición de justicia, para la protección del interés superior de las niñas, niños o adolescentes o personas con discapacidad, los previstos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes, y los siguientes:

I. El de interés superior de la niñez, que implica dar prioridad al bienestar de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio;

II. El de igualdad de género y equidad sin discriminación de origen étnico, nacional o social, edad, sexo, religión, idioma, opinión, posición económica, impedimento físico o mental, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición;



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

III. El acceso a una vida libre de cualquier forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal;

IV. La prevalencia del principio de subsidiariedad, para que las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad sean otorgados en adopción preferentemente dentro de su lugar de origen y del territorio nacional siempre y cuando se proteja el interés superior;

V. El de corresponsabilidad o concurrencia de las autoridades competentes, familia y sociedad en general, en la garantía de respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes y en la atención de los mismos; y,

VI. El principio pro persona, que implica una interpretación jurídica que busque el mayor beneficio para las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad.

ARTÍCULO 5. Las autoridades competentes, en materia de adopción, deberán observar lo siguiente:

I. Garantizar que niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad sean adoptados con pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez, y no mediando intereses particulares o colectivos que se contrapongan al mismo;

II. Asegurar que se escuche y tome en cuenta la opinión de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Garantizar que se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan los alcances jurídicos, familiares, sociales de la misma y de su consentimiento;

IV. El Sistema deberá asegurarse teniendo en cuenta la edad y grado de madurez del menor, que ha sido convenientemente asesorado e informado sobre las consecuencias de la adopción, que ha sido valorada su opinión, y que su consentimiento ha sido otorgado libremente y por escrito;

V. Disponer las acciones necesarias para verificar que la adopción no sea motivada por beneficios económicos para quienes participen en ella;



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VI. Garantizar que en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan de conformidad con lo dispuesto en las leyes respectivas;

VII. Establecer medidas de protección a fin de evitar presiones indebidas y coacción a las familias de origen para renunciar a la niña, niño, adolescente o personas con discapacidad;

VIII. Procurar que la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, tenga la posibilidad de desarrollarse en un ambiente familiar sano; y,

IX. Que la adopción es benéfica para la persona que se pretende adoptar, atendiendo a su interés superior.

ARTÍCULO 6. Para los fines de esta Ley se prohíbe:

I. La adopción de la niña o niño aún no nacido;

II. La adopción privada, entendida como el acto mediante el cual quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o sus representantes legales, pacten dar en adopción de manera directa a niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, sin que intervengan las autoridades competentes de conformidad con esta Ley;

III. La inducción de cualquier forma de compensación o pago para influenciar o favorecer la decisión de otorgar a la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad en adopción;

IV. La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por la familia biológica o extensa de la persona del adoptado, o por cualquier persona, así como por entidades públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción;

V. El matrimonio entre la persona adoptante y la persona adoptada o sus descendientes, así como el matrimonio entre la persona adoptada con los familiares de la persona adoptante o sus descendientes;

VI. Ser adoptado por más de una persona, salvo el caso de que las personas adoptantes sean cónyuges o concubinos, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambos;



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VII. La adopción por discriminación, entendida como aquella donde se considera a la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad como valor supletorio o reivindicatorio;

VIII. Que las personas solicitantes de la adopción guarden relación con entidades públicas, nacionales o extranjeras, dedicadas al acogimiento temporal y al cuidado de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad susceptibles de adopción;

IX. A las Instituciones de Asistencia Social Privada, permitir visitas o acciones que generen cualquier vínculo afectivo entre personas que pretendan ser solicitante y cualquier niña, niño, adolescente o persona con discapacidad que se encuentre en el Centro Asistencial y sea factible su adopción;

X. Que la adopción se realice para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, trabajo infantil o cualquier otro acto que constituya un delito. Si se presentare cualquiera de los supuestos referidos una vez concluida judicialmente la adopción la Procuraduría presentará denuncia ante la Fiscalía General de la República o del Estado según corresponda, y tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad;

XI. El contacto de las madres y padres biológicos que entregaron en adopción a una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, con la persona adoptante, el adoptado o con cualquier persona involucrada en la adopción; con excepción de los casos en que las personas adoptantes sean familiares biológicos, de la familia extensa; y los demás previstos en la presente Ley, siempre que ello atienda al interés superior de la niñez; y,

XII. Toda adopción contraria a las disposiciones establecidas en leyes federales, locales, la presente Ley o los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano sobre derechos humanos, derechos de la niñez o adopción.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DEL CONSEJO

ARTÍCULO 7. El Consejo es el órgano colegiado y consultivo dependiente del Sistema encargado de evaluar a los solicitantes de adopción, y en su caso opinar



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

respecto de la emisión del Certificado de Idoneidad a cargo de la Procuraduría, así como intervenir en cualquier asunto que se refiera a los procedimientos de adopción de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad.

ARTÍCULO 8. El Consejo estará integrado por:

- I. La Persona Titular del Patronato del Sistema, quien lo presidirá;
- II. La Persona Titular de la Dirección General del Sistema, quien fungirá a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo;
- III. La Persona Titular de la Procuraduría, quien fungirá a cargo de la Coordinación del Consejo;
- IV. La Persona Titular de la Coordinación de Adopciones;
- V. La Persona Titular de la Coordinación de Asistencia Privada;
- VI. La Persona Titular de Albergues y Módulos Temporales; y,
- VII. Un Psicólogo o Psicóloga designada, y en su caso removida, por la persona titular de la Dirección General del Sistema.

Las personas integrantes del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones, con excepción de quienes asuman la calidad de invitados permanentes en términos de su reglamento, que contarán con derecho a voz.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de quienes se encuentren presentes. En caso de empate, la persona que preside el Consejo tendrá voto de calidad.

El Consejo funcionará y ejercerá sus atribuciones en los términos que determine su reglamento interno.

ARTÍCULO 9. Las personas integrantes del Consejo desempeñarán el cargo en forma honorífica, por lo que no recibirán retribución alguna por su labor en éste.

Por cada persona integrante del Consejo se designará una persona suplente, debiéndose acreditar por escrito a este ante la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 10. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- I. Verificar que las solicitudes de nacionales y extranjeros estén debidamente requisitadas en los términos de esta Ley y su Reglamento;
- II. Aplicar los criterios para asignación de conformidad con el principio de subsidiariedad;
- III. Analizar el dictamen de la Procuraduría sobre los estudios de psicología, trabajo social y evaluación médica practicados a los solicitantes nacionales o extranjeros;
- IV. Conocer debidamente el expediente de la adopción para la aprobación y la emisión por parte de la Procuraduría del Certificado de Idoneidad;
- V. Acordar una visita en el domicilio de las personas solicitantes cuando se considere necesario;
- VI. Analizar los casos de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad en adoptabilidad que pudieran ser integrados a una familia de acogimiento pre-adoptiva;
- VII. Aprobar la asignación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad con la familia de acogimiento pre-adoptiva, atendiendo a las características de cada uno de ellos;
- VIII. Guardar estricta confidencialidad sobre todos los asuntos de su competencia; y,
- IX. Las demás que se deriven de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11. La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria, por conducto de la Secretaría Técnica;
- III. Diferir las sesiones cuando lo considere pertinente;



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

IV. Coordinar y procurar la participación activa de las personas integrantes del Consejo;

V. Autorizar con su firma todos los documentos relativos a resoluciones y correspondencia del Consejo;

VI. Vigilar que las decisiones tomadas por el Consejo sean acordes al interés superior de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad; y,

VII. Las demás que se deriven de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12. La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria a los miembros del Consejo;

II. Formular el orden del día de las sesiones;

III. Representar legalmente al Consejo y delegar esta función en el servidor público que designe, mediante acuerdo escrito;

IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo e informar periódicamente a la Presidencia;

V. Recabar las firmas en las actas de las sesiones del Consejo; y,

VI. Las demás que se deriven de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13. Las personas integrantes del Consejo tendrán las funciones siguientes:

I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;

II. Consultar a la Secretaría Técnica del Consejo los expedientes de los casos que se tratarán en cada sesión ordinaria o extraordinaria;

III. Opinar, en su caso, sobre los estudios y valoraciones practicadas a las personas solicitantes;



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- IV. Proporcionar la información que se requiera sobre aspectos técnicos, de acuerdo a sus atribuciones;
- V. Firmar las actas de las sesiones en que hubieren estado presentes;
- VI. Realizar las actividades que les encomiende la persona titular de la Presidencia del Consejo; y,
- VII. Las demás que se deriven de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA PROCURADURÍA

ARTÍCULO 14. La Procuraduría tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ordenar visitas o entrevistas a quienes ostenten la patria potestad de una niña, niño, adolescente o personas con discapacidad, que pretendan otorgar el consentimiento de adopción a favor de persona interesada;
- II. Elaborar dictamen sobre los estudios de psicología, trabajo social y evaluación médica practicados a las personas solicitantes nacionales o extranjeras;
- III. Presentar ante el Consejo el dictamen de adoptabilidad y pre-acogimiento;
- IV. Promover la cultura de la adopción, apoyada por leyes adecuadas y oportunas, de acuerdo a la dignidad de la persona;
- V. Llevar a cabo la asignación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, previa autorización del Consejo;
- VI. Solicitar a los encargados de los Centros de Asistencia Social, información sobre las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad que acojan, y ayude a determinar si su proyecto de vida es la adopción;
- VII. Llevar un estricto control de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, inscritos en el registro de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad ingresados y egresados de cada uno de los Centros de Asistencial Social Privada, susceptibles de ser integrados a una familia mediante la adopción;



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VIII. Ordenar el seguimiento para verificar la adaptación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad con la familia asignada y en su caso levantar el informe respectivo, previamente al proceso de adopción;

IX. Denunciar ante las autoridades competentes, los procesos de adopción que contravengan lo dispuesto en esta Ley;

X. Expedir el Certificado de Idoneidad que se le requiera, previa autorización del Consejo;

XI. Expedir el Certificado de Adoptabilidad;

XII. Guardar estricta confidencialidad sobre todos los asuntos de su competencia; y,

XIII. Realizar el proceso de seguimiento, una vez ejecutoriada la sentencia que decrete la procedencia de la adopción, cuando menos cada seis meses durante los tres años posteriores a la adopción.

ARTÍCULO 15. El Sistema tendrá a su cargo el registro de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines para intervenir en procedimientos de adopción y en su caso expedirá las autorizaciones correspondientes, en términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16. Para el registro y autorización de profesionales en trabajo social y psicología o carreras afines de las instituciones públicas y privadas que realicen estudios socioeconómicos, psicológicos e informes psicosociales en materia de adopción, estos deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en trabajo social, psicología o carreras afines;

II. Acreditar experiencia en temas de desarrollo de la niñez y de la adolescencia, familia, pareja o adopción;

III. Acreditar experiencia laboral mínima de dos años, en trabajo social o psicología, o en la atención de niñas, niños o adolescentes, sujetos a asistencia social o personas solicitantes de adopción;



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

IV. Presentar carta compromiso por parte de la institución de asistencia privada que proponga al profesional de que se trate ante el DIF Estatal, en los casos de profesionales que busquen ingresar a instituciones privadas;

V. No haber recibido condena por delitos dolosos; y,

VI. Contar con una certificación especializada en materia de adopciones.

TÍTULO TERCERO DE LA ADOPCIÓN

CAPÍTULO I DE LOS SUJETOS DE ADOPCIÓN

ARTÍCULO 17. Pueden ser sujetos de adopción las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad que:

I. No tengan quien ejerza sobre ellas o ellos la patria potestad;

II. Sean expósitos o abandonados;

III. Se encuentren en alguno de los supuestos anteriores y acogidos en Centros de Asistencia Social o bajo la tutela del Sistema por conducto de la Procuraduría; y,

IV. Estando bajo patria potestad o tutela, quien la ejerce manifieste por escrito su consentimiento para la adopción, ante la Procuraduría y su posterior ratificación ante la autoridad judicial competente.

En todo caso se deberá contar con el informe de adoptabilidad.

ARTÍCULO 18. Se procurará no separar hermanas y hermanos, pero si hubiere necesidad de ello, se establecerán medidas para que mantengan vínculos de convivencia, contacto y comunicación permanente, siempre y cuando no se afecte el interés superior de cada uno de ellos.

SECCIÓN I DE LOS ABANDONADOS O EXPÓSITOS

ARTÍCULO 19. Las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad acogidos por los Centros de Asistencia Social, serán considerados expósitos o abandonados una vez que hayan transcurrido sesenta días naturales sin que se reclamen



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

derechos sobre ellos o se tenga información que permita conocer su origen, salvo que la Procuraduría no cuente con los elementos suficientes que den certeza sobre la situación de expósito o abandonado de las y los menores de edad, en cuyo caso se podrá extender el plazo hasta por sesenta días naturales más.

Las y los directores, representantes legales o encargados de los Centros de Asistencia Social, o las personas físicas que tengan conocimiento o reciban a una niña, niño, adolescente, persona con discapacidad abandonado o expósito, deberán notificarlo al Sistema a través de la Procuraduría dentro del término de veinticuatro horas, el cual correrá a partir de la fecha en que la persona que se pretende adoptar haya sido acogida en un Centro de Asistencia Social, y concluirá cuando la Procuraduría levante la certificación de haber realizado todas las investigaciones necesarias para conocer su origen.

La certificación deberá publicarse en los estrados de la dependencia y en los medios públicos que disponga para su mayor difusión.

ARTÍCULO 20. Se considera expósito a la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la Ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a niña, niño, adolescente o persona con discapacidad cuyo origen se conoce y respecto de quien, los que ejercen la patria potestad o tutela dejaron de cumplir sus deberes; se considerará abandonado.

Durante el término de sesenta días referido en el artículo anterior, se investigará el origen de niñas, niños, adolescentes o persona con discapacidad y se realizarán las acciones conducentes que les permitan reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa, siempre que la reintegración no represente un riesgo al interés superior de la niñez. Lo anterior, en coordinación con los Centros de Asistencia Social y con el auxilio de las autoridades que se considere necesario, sin exponer, exhibir o poner en riesgo a la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad.

ARTÍCULO 21. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior sin obtener información respecto del origen de niñas, niños, adolescentes o persona con discapacidad, o no habiendo logrado su reintegración al seno familiar, se analizarán los elementos probatorios con que se cuenten para acreditar que no es viable la reintegración familiar, procediendo a emitir un acuerdo de inviabilidad de reintegración familiar, levantando un acta circunstanciada al efecto, publicando la certificación en los estrados de la dependencia y en los medios públicos con que



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

se cuente; a partir de este momento, las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad serán susceptibles de adopción.

ARTÍCULO 22. La Procuraduría ejercerá la tutela pública de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad abandonados y expósitos acogidos por los Centros de Asistencia Social o por una persona, sin que, sea necesario el discernimiento del cargo para el ejercicio de la misma.

Dicha tutela será ejercida temporalmente por el Sistema a través de la Procuraduría hasta en tanto se resuelva la situación jurídica de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad por la autoridad judicial competente, con las mismas obligaciones y facultades establecidas para los demás tutores.

El Sistema, por conducto de la Procuraduría, tendrá atribuciones para promover en su carácter de tutor, la pérdida de patria potestad y la reintegración inmediata y oportuna de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad abandonados o expósitos a un ambiente familiar a través de familias de acogida y de acogimiento pre adoptivo.

SECCIÓN II ENTREGA VOLUNTARIA CON PROPÓSITO DE ADOPCIÓN

ARTÍCULO 23. Cuando se lleve a cabo el nacimiento de una niña o niño en hospital o institución de carácter público o privado, las personas que ejerzan la patria potestad si así lo deciden podrán entregarlo a la Procuraduría, otorgando su consentimiento para la adopción.

El consentimiento de las personas que ejercen la patria potestad, se deberá otorgar únicamente después del nacimiento de su menor hijo.

Para tal efecto, la Persona Titular de la Procuraduría o en su caso de la Subprocuraduría en quien este delegue por escrito para su representación en cada caso específico, estará investido de fe pública, y deberá levantar el acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos, en la cual conste la entrega y el propósito con el que se efectuó, así como la manifestación expresa de la situación familiar y los motivos que originan tal entrega, debiendo anexar por lo menos el certificado de nacimiento de la niña o niño e identificación oficial de quien se ostenta como madre o padre, e informando su domicilio actual.

El mismo consentimiento puede ser otorgado en las propias instalaciones de la Procuraduría, bajo los términos y condiciones señalados en el párrafo anterior.



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 24. En ambos supuestos, no procederá la asignación de niñas, niños y adolescentes a la familia adoptiva hasta transcurrido el término de tres meses, en el cual los padres biológicos podrán solicitar la revocación de la entrega voluntaria; levantando al efecto acta circunstanciada asentando los motivos de la reintegración al seno familiar.

ARTÍCULO 25. Dentro del término señalado en el artículo anterior, la Procuraduría en coordinación con las dependencias e instituciones que estime pertinentes, deberá realizar las acciones conducentes que permitan a la niña o niño reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa de manera tal que se garantice el interés superior de la niñez.

Una vez realizado lo anterior, y habiendo acreditado la Procuraduría la inviabilidad de la reintegración familiar de la niña o niño con la familia de origen o extensa, por no reunir las condiciones que permitan garantizar su desarrollo integral; deberá emitir el acuerdo correspondiente fundado y motivado en un plazo no mayor de diez días, acompañando todas y cada una de las diligencias practicadas.

Una vez emitido el acuerdo de inviabilidad de reintegración familiar, la niña o niño, será susceptible de adopción, dándose inicio al trámite judicial correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

ARTÍCULO 26. La adopción internacional se regirá por las Convenciones y los Tratados Internacionales de la materia que México suscriba y ratifique, por las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 27. En caso de adopción por parte de personas ciudadanas mexicanas con doble nacionalidad, que residan fuera del territorio nacional, se estará a lo dispuesto por lo establecido en este capítulo.

ARTÍCULO 28. La adopción internacional será una medida subsidiaria de la adopción nacional, por lo que, en igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros, salvo que quien ejerza la patria potestad o la tutela sobre la persona que pretende adoptar consienta la adopción internacional. En tal caso, deberá obtener la autorización del Sistema, mismo que tomará en cuenta el interés superior de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad.



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 29. En las adopciones internacionales, el Sistema verificará que se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que el país de origen de las personas adoptantes haya suscrito alguna Convención en materia de adopciones o protección de la niñez y adolescencia en la que México sea parte, y cuyas normas en materia de adopción y protección de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad tenga equivalencia con las mexicanas;

II. Que la persona menor es adoptable, para lo cual emitirá un informe sobre la identidad de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, su medio social y familiar, estado emocional, historia médica y necesidades particulares del mismo, y lo remitirá a las autoridades competentes en el país de recepción;

III. Que las personas a quienes les corresponde otorgar consentimiento sobre la adopción han sido previamente asesoradas e informadas de las consecuencias de ello;

IV. Que la adopción internacional de una persona adoptable de nacionalidad mexicana, procederá cuando se haya constatado por las autoridades correspondientes que ésta responde al interés superior de la niñez, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de asignación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad para la adopción nacional;

V. Que exista autorización de su país de origen para llevar a cabo el trámite de adopción de una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad mexicano, así como para entrar y residir en dicho país;

VI. Que las autoridades competentes del país de origen de las personas solicitantes acrediten con los documentos respectivos, que éstos son aptos para adoptar;

VII. Que la persona solicitante acredite su legal estancia en el país, a través de forma migratoria expedida por el Gobierno Mexicano; y,

VIII. Que cuente con visa de visitante para realizar el trámite de adopción, de conformidad a la Ley de Migración.

ARTÍCULO 30. Las personas solicitantes que residan en otro país, y que deseen adoptar a una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad de nacionalidad mexicana, además de los requisitos solicitados para la adopción nacional que procedan, deberán reunir los siguientes requisitos:



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- I. Ser residentes de un Estado que haya suscrito alguna Convención en la materia y de la que México sea parte;
- II. Entregar una carta dirigida al Sistema, fechada y firmada por las personas solicitantes, manifestando la voluntad de adoptar, especificando perfil de niñas, niños y/o adolescentes que desee adoptar;
- III. Remitir el diagnóstico social para adopción o estudio homólogo practicado por la Autoridad Central del Estado de las personas solicitantes o por una institución u organismo acreditado y autorizado por el Sistema para realizar trámites de adopción internacional en México;
- IV. Enviar el estudio psicológico para adopción o estudio homólogo practicado por la Autoridad Central del Estado de residencia de las personas solicitantes o por una institución u organismo debidamente acreditado y autorizado por el Sistema Nacional DIF para realizar trámites de adopción internacional en México; y,
- V. Remitir el Certificado de Idoneidad expedido por la Autoridad Central del Estado de residencia de las personas solicitantes, en este caso, no será necesaria la expedición del mismo por parte de la Procuraduría.

Los documentos exhibidos deberán estar vigentes, de acuerdo con lo establecido para tal efecto en las leyes aplicables, y sin excepción deberán presentarse con la debida traducción al idioma español por conducto de perito autorizado y estar debidamente legalizados o apostillados.

ARTÍCULO 31. Las personas extranjeras residentes en Baja California, con una permanencia menor de dos años, se registrarán por las disposiciones sobre la adopción internacional establecida en esta Ley.

Las personas extranjeras residentes en la entidad, con una permanencia mayor a dos años, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 32. Las personas extranjeras radicadas en México que pretendan adoptar, deben acreditar su legal estancia en el país de conformidad con la Ley de Migración, cubrir los requisitos que establece este ordenamiento y los que dispongan los tratados internacionales aplicables.

ARTÍCULO 33. El Sistema debe verificar y determinar:



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- I. Que la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad es adoptable;
- II. Que después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, se observe que la adopción es una alternativa viable, segura para su formación integral y responde al interés superior del menor;
- III. Que las personas, instituciones y autoridades cuyo consentimiento se requiera para la adopción, han sido técnicamente asesoradas por personal especializado y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, el cual debe otorgarse libremente sin que medie pago o alguna clase de compensación y constar por escrito;
- IV. Que las autoridades centrales del Estado de origen de las personas solicitantes acrediten que han constatado que los futuros padres adoptivos reúnen el perfil y características idóneas, están aptos para adoptar y que la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad ha sido o será autorizado para entrar y residir permanentemente en ese país;
- V. Que aceptan expresamente que el Sistema, a través de la Procuraduría, realice el seguimiento de la adopción por el plazo que sea necesario; y,
- VI. Que las personas adoptantes cuentan con la autorización otorgada por las autoridades del país de recepción, por la que se permite la entrada y residencia permanente de la persona adoptada, además de garantizarle la protección de sus leyes.

ARTÍCULO 34. Resuelta la adopción, la autoridad judicial lo informará al Sistema, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Instituto Nacional de Migración.

Sólo podrán ser trasladados fuera del país las niñas, niños y adolescentes que hayan sido previamente adoptados ante los jueces del Estado.

ARTÍCULO 35. Las personas adoptantes tienen la obligación de informar una vez durante el primer año y, posteriormente, cuantas veces se le requiera, sobre las condiciones en que se desarrolla el nuevo vínculo paterno filial, la salud y el trato que recibe la adoptada o adoptado, a la autoridad judicial de la adopción o al consulado mexicano en su país. Las adopciones internacionales serán tramitadas personalmente por quienes pretendan adoptar.



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 36. El Estado dará seguimiento a la convivencia y proceso de adaptación de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad adoptados conforme a su nueva situación, con el objetivo de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.

ARTÍCULO 37. El Sistema podrá cumplir con el seguimiento referido en el artículo anterior, por si o con el apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del personal que para efecto designen los Consulados Mexicanos más cercanos al lugar de residencia de la familia adoptiva, o por medio de la Autoridad Central del país de recepción.

ARTÍCULO 38. Cuando del seguimiento se desprenda que las condiciones de la niña, niño, adolescente o personas con discapacidad no son adecuadas, se informará a la autoridad correspondiente para que tome las medidas correspondientes de protección necesarias.

ARTÍCULO 39. Las autoridades competentes tienen obligación de conservar cualquier información que dispongan relativa a niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad que hayan sido adoptados internacionalmente, así como de sus orígenes.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

ARTÍCULO 40. Tiene capacidad para adoptar toda persona mayor de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos; ya sean cónyuges, concubinos o libres de matrimonio, siempre que sea lo más favorable y benéfico para el adoptado, atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez.

La persona adoptante deberá tener diecisiete años de edad más que el adoptado, excepto cuando se trate de adopción de personas con discapacidad y esta se promueva por quien tenga parentesco consanguíneo o civil.

ARTÍCULO 41. Para efectos de la adopción la persona solicitante deberá acreditar lo siguiente:

I. Ser apta y adecuada para adoptar, de conformidad con el Certificado de Idoneidad que emita el Sistema, por conducto de la Procuraduría;



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- II. Acreditar no haber recibido condena por algún delito contra la vida, salud, persona, libertad, seguridad sexual, la familia o de maltrato;
- III. Tener medios suficientes para proveer a la subsistencia, educación, salud, vivienda con calidad, espacios y servicios básicos;
- IV. Que goza de buena salud física, acreditada mediante certificado de salud expedido por una Institución Oficial facultada para ello;
- V. Que goza de salud mental, acreditada mediante estudio psicológico realizado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría;
- VI. Las personas interesadas en adoptar a una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, bajo tutela de la Procuraduría, previo a la presentación de su documentación, tienen obligación de asistir a un curso de capacitación y se le hará entrega de una constancia que acredite su asistencia; y,
- VII. Los demás que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 42. Las y los cónyuges o las y los concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar a la persona adoptada como hija e hijo, aunque solo uno de ellos cumpla con los requisitos de edad a que se refiere el artículo 40 de esta Ley.

En el caso de que uno de ellos pretenda adoptar en forma individual, deberá obtener el consentimiento del otro por escrito y ratificado ante el Juez de la causa.

ARTÍCULO 43. Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentirla, en sus respectivos casos:

- I. El que ejerce la patria potestad o tutela de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad que se pretenda adoptar, salvo que se trate de abandonados, expósitos o entregados a institución públicas;
- II. El adolescente sujeto a adopción. En caso de adolescentes con discapacidad, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad;



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

III. Quienes hayan acogido a la persona que se pretende adoptar, cuando no exista quien ejerza la patria potestad o tutela;

IV. El Sistema por conducto de la Procuraduría;

V. Las personas solicitantes;

VI. La Fiscalía General del Estado, cuando éste no se encuentre bajo la custodia o tutela del Sistema, ni tenga padres o madres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo;

VII. Si la persona que se va adoptar tiene más de catorce años de edad, también se necesita su consentimiento para la adopción; asegurando que lo ha otorgado libremente, asesorándolo e informándole sobre las consecuencias de la adopción. Si la persona que se va adoptar tiene menos de catorce años se le preguntará y se tomará en cuenta su opinión de acuerdo a su edad y madurez. En el caso de las personas mayores de edad que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad;

VIII. En caso de que los progenitores de la niña, niño o adolescente, que se pretende adoptar estén sujetos a patria potestad por ser menores de edad, deberán consentir en la adopción los padres de éstos si están presentes; en caso contrario, el Juez de lo familiar, suplirá el consentimiento con la previa intervención de la Procuraduría, dependiente del Sistema y del Ministerio Público adscrito; y,

IX. Se deberá tomar en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes de conformidad a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo, grado de madurez.

Si la Procuraduría no consiente la adopción deberá expresar la causa, misma que la autoridad judicial competente calificará tomando en cuenta el interés superior de la niñez y resolverá lo conducente tomando en cuenta el interés superior de la niña, niño, adolescente o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho.

ARTÍCULO 44. El consentimiento deberá ser otorgado por escrito y ante la autoridad competente, previa identificación de quien deba otorgarlo.

ARTÍCULO 45. No obstante, la emisión del Certificado de Idoneidad, el Juez competente teniendo en cuenta la edad y grado de madurez del adoptado, así



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

como a todas las personas, instituciones y autoridades involucradas cuyo consentimiento se requiera para la adopción, deberá asegurarse que:

I. Han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias legales de la adopción, de su consentimiento, en particular en relación al mantenimiento o ruptura de los vínculos jurídicos entre el menor de edad y su familia de origen, levantándose al efecto constancia; y,

II. Han otorgado su consentimiento por escrito, libremente y en la forma prevista por la Ley, sin que medie para ello pago o compensación alguna, y que tales consentimientos no han sido revocados.

Los escritos de consentimiento a que se refiere este artículo deberán ser presentados ante el juez que conozca del procedimiento de adopción, los cuales deberán ser ratificados ante éste por quien corresponda. De abstenerse de comparecer para tal ratificación, el juez deberá citar personalmente a efecto de que se presenten en un término improrrogable de cinco días, para que lo ratifiquen o en su defecto, manifiesten lo que a su derecho corresponda.

De no presentarse y no justifique su incomparecencia, se entenderá como otorgado su consentimiento para realizar la adopción;

ARTÍCULO 46. El tutor no puede adoptar al pupilo, sino hasta después de que hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de la tutela.

CAPÍTULO II DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD

ARTÍCULO 47. Concluidos los estudios correspondientes e integrado el expediente, la Procuraduría, previa autorización del Consejo, expedirá el certificado de idoneidad en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales y se integrará a la documentación de su expediente, salvo que no se cuente con los suficientes elementos, se podrá ampliar el plazo hasta por treinta días naturales más.

Los requisitos y trámite para la expedición del Certificado de Idoneidad se establecerán en el Reglamento.

ARTÍCULO 48. El certificado de idoneidad tendrá una vigencia de dos años, siempre que no se presente una variación sustancial en la situación familiar, personal o laboral de las personas solicitantes.



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El certificado de idoneidad será válido para iniciar el procedimiento de adopción en cualquier entidad federativa, independientemente donde se haya expedido.

ARTÍCULO 49. La resolución en sentido negativo respecto al certificado de idoneidad, es recurrible en los términos de esta Ley.

CAPÍTULO III DEL ACOGIMIENTO PRE ADOPTIVO

ARTÍCULO 50. Una vez expedido el certificado de idoneidad, la Procuraduría podrá autorizar la asignación de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad a acogimiento pre-adoptivo.

ARTÍCULO 51. Se deberá someter a consideración del Consejo, las personas solicitantes de acogimiento que resulten ser los más adecuados para las necesidades y perfiles de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad susceptibles de adopción, de modo que pueda resolver sobre su asignación en acogimiento pre-adoptivo.

ARTÍCULO 52. El acogimiento pre-adoptivo no excederá de un plazo de treinta días hábiles, e inicia con el periodo de convivencias entre la niña, niño, adolescente o personas con discapacidad candidato a ser adoptado y la persona o personas solicitantes a efecto de confirmar la compatibilidad entre ambos.

ARTÍCULO 53. En caso de que no se aseguren las condiciones de adaptación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad asignado a la familia de acogimiento pre-adoptivo, se podrá revocar éste en términos del Reglamento.

ARTÍCULO 54. El procedimiento administrativo de adopción se registrará conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 55. Las diligencias de adopción de carácter judicial se tramitarán ante el órgano jurisdiccional competente, atendiendo en todo momento al principio de celeridad de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California y esta Ley.

ARTÍCULO 56. En las adopciones promovidas en forma directa ante la autoridad judicial correspondiente, los jueces deberán informar mediante oficio al Sistema el inicio de los mismos y la resolución que recaiga en éstos, debiendo remitir para tal efecto copias certificadas de la promoción inicial de adopción, resolución y auto de ejecutoria, para dar inicio al proceso administrativo a su cargo previsto en esta Ley.



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 57. Para autorizar la adopción el Juez deberá contar con el certificado de idoneidad vigente y el dictamen de adoptabilidad, debiéndose realizar previamente los procesos administrativos señalados en esta Ley.

TÍTULO QUINTO DE LOS EFECTOS DE LA ADOPCIÓN

CAPÍTULO I DE LOS EFECTOS DE LA ADOPCIÓN

ARTÍCULO 58. La persona adoptante tendrá respecto de la persona y bienes de la persona adoptada los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos e hijas, y deberá dar sus apellidos a la persona adoptada y podrá cambiarle el nombre, haciéndose las anotaciones correspondientes en el acta de adopción.

ARTÍCULO 59. La persona del adoptado tiene en la familia de o de las personas adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo o hija consanguíneo.

ARTÍCULO 60. En la adopción, se aplicará lo dispuesto por las reglas relativas al parentesco por consanguinidad tratándose de la obligación de dar alimentos entre las personas que concurren en la adopción.

ARTÍCULO 61. Las autoridades e instituciones que hubieran intervenido en el proceso de adopción, se abstendrán de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen de la persona adoptada, excepto en los casos siguientes:

- I. Para efectos de impedimento para contraer matrimonio; y,
- II. Cuando la persona adoptada mayor de edad desee conocer sus antecedentes familiares; si fuere menor de edad se requerirá el consentimiento de la o las personas adoptantes.

ARTÍCULO 62. La persona del adoptado adquiere la misma condición de un hijo o hija consanguíneo para todos los efectos legales incluyendo los impedimentos de matrimonio.



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

La adopción extingue la filiación preexistente entre la persona del adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de estos, salvo para los impedimentos de matrimonio.

ARTÍCULO 63. En el supuesto de que la persona adoptante esté casada con alguno de los progenitores de la persona del adoptado no se extinguirán en relación a este y sus parientes los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.

ARTÍCULO 64. La adopción producirá sus efectos, aunque sobrevengan hijos del adoptante.

ARTÍCULO 65. La adopción es plena e irrevocable. Procederá la nulidad de la adopción, cuando la misma se haya realizado mediante actos ilícitos.

CAPÍTULO II DEL SEGUIMIENTO DE LA ADOPCIÓN

ARTÍCULO 66. El Sistema, por conducto de la Procuraduría, será responsable del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, una vez que haya concluido el acogimiento y en su caso, la adopción.

ARTÍCULO 67. A fin de acompañar la adaptación de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad a su nueva familia y entorno, así como reconocer la evolución de su desarrollo, el Sistema en coordinación con la Procuraduría realizará su seguimiento al menos cada seis meses durante los tres años contados a partir de que la sentencia judicial de adopción quede firme, pudiendo ampliar el plazo excepcionalmente en caso de ser necesario, con base en el interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 68. Entre las medidas de seguimiento deberán estar los reportes realizados por los profesionales de trabajo social, y de considerarlo necesario por los de psicología, mediante los cuales se aprecie la convivencia familiar y el desarrollo cotidiano de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad en su entorno, los cuales serán remitidos a la autoridad judicial competente.

La intervención que represente el seguimiento será lo menos invasiva posible a efecto de no afectar el entorno familiar.



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 69. Cuando del seguimiento de la adopción se desprenda que las condiciones de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad no son adecuadas, se informará a la autoridad correspondiente para que tome las medidas de protección necesarias, garantizando el interés superior del menor.

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 70. A las personas solicitantes que falseen cualquier información proporcionada o intencionalmente oculten otra que deban presentar al Consejo para la integración de su solicitud de Certificado de Idoneidad, se les cancelará su solicitud y no se les admitirá una nueva, haciendo del conocimiento de la Fiscalía General del Estado, para los efectos legales que procedan, así como del Sistema y de los de otras entidades federativas.

ARTÍCULO 71. Las y los servidores públicos que intervengan en los procesos de adopción, que contravengan lo dispuesto en la presente Ley, se les aplicarán las sanciones que, en su caso, señale la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran.

ARTÍCULO 72. Las personas que laboren en las instituciones públicas y privadas que contravengan los derechos de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, el Sistema revocará su registro y autorización.

Las personas a quienes sea revocada la autorización, serán inhabilitadas y boletinadas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas de las entidades federativas, a fin de evitar adopciones contrarias al interés superior de la niñez y adolescencia. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en las disposiciones legales aplicables.

Para la revocación de las autorizaciones e inhabilitación, se atenderá a las disposiciones en materia de procedimiento administrativo aplicables en el ámbito que corresponda.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 73. Contra las resoluciones, actos u omisiones derivados de la aplicación de esta Ley y el Reglamento, procederá el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 74. El recurso de inconformidad podrá hacerse valer únicamente por las personas directamente afectadas y será competente para conocerlo la autoridad que emitió el acto administrativo, y procederá contra resoluciones, actos u omisiones que determinen improcedentes las solicitudes o se estimen violatorios a las disposiciones de esta Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 75. La tramitación del recurso de inconformidad se sujetará a las reglas siguientes:

I. Se interpondrá por escrito y se precisará el nombre y domicilio de quien promueva, los agravios que cause la resolución, acto u omisión impugnado y la mención de la autoridad que les hubiere dictado u ordenado ejecutar.

Al escrito se acompañarán los documentos que acrediten la personalidad de la persona promovente y las pruebas que estime pertinentes;

II. El escrito deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya notificado personalmente o por correo certificado la resolución, o se haya conocido el acto impugnado;

III. Dentro del término de cinco días hábiles se desahogarán las diligencias; que en relación con los actos impugnados se consideren necesarios; y,

IV. Desahogadas las pruebas ofrecidas por el inconforme, o las que de oficio se hayan ordenado practicar, se emitirá la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de diez días hábiles, y se procederá a notificar a la persona interesada.

ARTÍCULO 76. Los recursos presentados extemporáneamente o los que fueren notoriamente improcedentes, se desecharán de plano.

ARTÍCULO 77. Contra la resolución emitida en el recurso de inconformidad, procederá el recurso de revisión y será competente para conocerlo ante la persona titular de la Dirección General del Sistema.

En la sustanciación de este recurso de observarán las reglas señaladas en el artículo 75.



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 78. Las resoluciones que se dicten con motivo del recurso de revisión serán definitivas, y no admitirán recurso administrativo alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los procedimientos de adopción que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente decreto continuarán desarrollándose de conformidad con las disposiciones normativas vigentes al momento de su inicio.

TERCERO. El Consejo Técnico de Adopciones deberá instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el cual funcionará en lo que no se oponga a esta Ley, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes, en tanto se expide su Reglamento Interno.

El Reglamento Interno del Consejo Técnico de Adopciones deberá expedirse dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de las presentes reformas.

CUARTO. Dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá expedirse el Reglamento de la Ley de Adopción del Estado de Baja California.

Segundo. Se aprueba la reforma a los artículos 387, 388, 389, 390, 392, 393, 394, 394 BIS, 394 TER, 395, 396, 397, 398, 399, 402, 403, 404, 406 y 407 del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 387.- Derogado.

ARTÍCULO 388.- Derogado.

ARTÍCULO 389.- Derogado.

ARTÍCULO 390.- Derogado.

ARTÍCULO 392.- Derogado.

ARTÍCULO 393.- Derogado.



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 394.- Derogado.

ARTÍCULO 394 BIS.- Derogado.

ARTÍCULO 394 TER.- Derogado.

ARTÍCULO 395.- Derogado.

ARTÍCULO 396.- Derogado.

ARTÍCULO 397.- Derogado.

ARTÍCULO 398.- Derogado.

ARTÍCULO 399.- Derogado.

ARTÍCULO 402.- Derogado.

ARTÍCULO 403.- Derogado.

ARTÍCULO 404.- Derogado.

ARTÍCULO 406.- Derogado.

ARTÍCULO 407.- Derogado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 10 días del mes de febrero de 2023

A continuación, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 54 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, solicitando el uso de la voz para manifestarse a favor, los ciudadanos Diputados: Daylín García Ruvalcaba, Román Cota Muñoz, María del Rocio Adame Muñoz y Araceli Geraldo Núñez.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera nominal el Dictamen No. 54 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, resultando **aprobado con 19 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, García Zamarripa Rosa Margarita, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio.

Acto seguido, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 54 de la Comisión Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por la Diputada María del Rocio Adame Muñoz**. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García, para dar lectura al Dictamen No. 55 de la Comisión Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo**:

Único. Se aprueba la reforma al artículo 147 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 147.- Homicidio y lesiones calificados.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición o con odio; de igual manera serán considerados calificados, cuando se cometan frente a menores de edad, o, familiares de la víctima; en contra de periodistas en ejercicio o como consecuencia del desempeño de su actividad o profesión; así como también; en contra de miembros de las instituciones policiales del Estado en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones, incluyendo a los elementos de las empresas privadas y a los que de manera independiente presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, así como de bienes o valores incluido su traslado, siempre y cuando estén debidamente registrados ante los organismos públicos correspondientes;



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

también se consideran calificados cuando se cometan en contra de personas que tengan el carácter de servidores públicos que se encarguen de funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de la administración o procuración de justicia y de ejecución de penas, en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o como consecuencia del desempeño de ellas. La presente disposición no surtirá efectos en el caso de delitos no graves por culpa.

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO. – La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo en modalidad virtual, a los 10 días del mes de febrero del año 2023

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 55 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, solicitando el uso de la voz para manifestarse a favor, el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra.

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera nominal el Dictamen No. 55 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, resultando **aprobado en lo general, con 19 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, García Zamarripa Rosa Margarita, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, **Molina García Juan Manuel, con una reserva en lo particular**; Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

A continuación, el **Diputado Juan Manuel Molina García** solicita el uso de la voz para presentar una **Reserva en lo particular al Dictamen No. 55 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, estableciéndose en los **siguientes términos**:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Partiendo de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea adicionar que se consideren como lesiones o homicidio calificado cuando se cometan en perjuicio de personas que ejerzan la abogacía, con motivo de su desempeño en un asunto legal determinación.

Lo anterior para quedar como sigue:

ARTÍCULO 147.- Homicidio y lesiones calificados.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición o con odio; de igual manera serán considerados calificados, cuando se cometan frente a menores de edad, o, familiares de la víctima; así como también; en contra de miembros de las instituciones policiales del Estado en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones, incluyendo a los elementos de las empresas privadas y a los que de manera independiente presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, así como de bienes o valores incluido su traslado, siempre y cuando estén debidamente registrados ante los organismos públicos correspondientes; **también se consideran calificados cuando se cometan en contra de personas que tenga el carácter de servidores públicos que se encarguen de funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de la administración o procuración de justicia y de ejecución de penas, en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o como**



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

consecuencia del desempeño de ellas, así como cuando se cometan en perjuicio de personas que ejerzan la abogacía, con motivo de su desempeño en un asunto legal determinado. La presente disposición no surtirá efectos en el caso de delitos no graves por culpa.

(...)

(...)

(...)

(...)

DADO en el Salón de Sesiones de esta Honorable XXIV Legislatura Constitucional, “Licenciado Benito Juárez García”, a los 16 días del mes de febrero de 2023.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la reserva presentada al Dictamen No. 55 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, por el Diputado Juan Manuel Molina García; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, haciendo uso de la voz a favor el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, y para precisiones la Diputada Daylín García Ruvalcaba.



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera nominal la Reserva presentada al Dictamen No. 55 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, resultando **aprobada con 17 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, García Zamarripa Rosa Margarita, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat y Adame Muñoz María del Rocío.

Acto seguido, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 55 de la Comisión Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y con una Reserva aprobada en lo particular, presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dictamen leído por el Diputado Juan Manuel Molina García.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Posteriormente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García, para dar lectura al Dictamen No. 56 de la**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Comisión Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en donde se establecen los siguientes **Puntos Resolutivos**:

PRIMERO. Se reforma el artículo 26, de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- El Instituto, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene por objeto planificar, regular, controlar, administrar y gestionar la movilidad y el transporte público de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable, eficiente, **así como el combate a la contaminación.**

(...)

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 32, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 32. La Secretaría de Hacienda tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I a XXVIII. (...)

XXIX. Organizar, operar y administrar los censos y registros de identificación vehicular, **que en su caso se requieran;**

XXX a XXXI. (...)

(...)

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO. Se abroga la Ley que crea el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, publicada en Periódico Oficial No. 13, Sección I, de fecha 06 de marzo de 2020, para quedar como sigue:



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Se abroga la Ley que crea el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, publicada en Periódico Oficial No. 13, Sección I, de fecha 06 de marzo de 2020.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se extingue el organismo público descentralizado denominado Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

TERCERO.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda en su carácter de coordinadora de sector, señalará las bases para llevar a cabo la liquidación derivada de la extinción del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de liquidación, así como la adecuada protección del interés público, por lo que podrá resolver cualquier situación inherente a dicho proceso.

El Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California en su proceso de extinción deberá transferir a la Secretaría



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de Hacienda los censos y registros de identificación vehicular que tuviese bajo su administración.

CUARTO.- La liquidación del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California estará a cargo de la Secretaría de Hacienda, para lo cual tendrá las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, y actos de dominio, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquéllas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación.

QUINTO.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos, así como para acreditar la extinción de los órganos de dirección, unidades administrativas y demás instancias de funcionamiento del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Oficialía Mayor de Gobierno, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de bienes, los cuales

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ingresarán al patrimonio del dominio privado del Estado, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado de Baja California.

SEXTO.- Se respetarán los derechos laborales de los trabajadores del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California.

SÉPTIMO.- Una vez entrado en vigor el presente Decreto, remítase al Registro de Organismos Descentralizados para que proceda a cancelar la inscripción de la Entidad.

Dado en sesión de trabajo a los 10 días del mes de febrero de 2023

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 56 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, resultando **aprobado con 18 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, García Zamarripa Rosa Margarita, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Ang Hernández

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocío.

Acto seguido, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 56 de la Comisión Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García** para dar lectura al **Dictamen No. 57 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales,** estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

Primero. Se aprueba la reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- (...)

I a la V.- (...)

VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

a) Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad, **teniendo garantizado el derecho a convivir con sus padres y madres lo cual sólo podrá ser restringido por orden justificada de autoridad competente.** El Estado velará y cumplirá con el principio de preservación del principio del interés superior de la **infancia**, garantizando de manera plena sus derechos.

b) al e) (...)

VII a XXII.- (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobada que sea la presente reforma, tórnese a los Ayuntamientos del Estado para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se aprueba la reforma a los artículos 55, 65, 68, 387, 394, 394 BIS, 394 TER, 395, 398, 403, 420 BIS, 440, 441, 490 y 491 del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.- (..)

(..)

(..)

En los casos en que los supuestos padres o demás familiares señalados en el primer párrafo de este artículo, no pudieran acreditar su filiación respecto del recién nacido, la persona titular de la Dirección o la persona encargada de la administración del nosocomio, lo hará del conocimiento del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, en los términos del artículo 65 de este Código.

ARTÍCULO 65.- Toda persona que encontrare un recién nacido o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, deberá presentarlo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la Procuraduría



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, con los vestidos, papeles o cualesquiera otros objetos encontrados con él, y declarará el día y lugar donde lo hubiere hallado, así como las demás circunstancias que en su caso hayan concurrido, y el Sistema procederá sin demora ante el Registro Civil para inscribir su nacimiento, si fuere el caso, proveyendo además a la custodia provisional de aquél y dando cuenta al Ministerio Público de la adscripción.

ARTÍCULO 68.- Si con la persona menor expósito o abandonada se hubieren hallado papeles, alhajas u otros objetos que puedan conducir o establecer la identificación de aquél, se depositarán en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, dando formal recibo de ellos a la persona que recoja a la o el menor, e informará al Ministerio Público acompañando copias de los documentos y descripción de los objetos encontrados.

ARTÍCULO 387.- (..)

I a la IV.- (...)

V.- Que goza de salud mental, acreditada mediante estudio psicológico realizado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**;



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VI.- (...)

VII.- (...)

a) al e) (...)

Los requisitos contemplados en las fracciones I, II y III, deberán acreditarse mediante estudio socioeconómico realizado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, en el cual se señale la identidad del adoptante, sus antecedentes, historia familiar, entorno social y sus razones para adoptar.

ARTÍCULO 394.- (...)

I a la III.- (...)

IV.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la persona titular de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, tratándose de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, expósitos o abandonados sujetos por cualquier causa a su custodia o tutela;

V a la VI.- (...)

VII.- En caso de que los progenitores de la persona menor que se trata de adoptar estén sujetos a patria potestad por ser menores de edad, deberán consentir en la adopción los padres de éstos si están presentes; en caso

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

contrario, el Juzgado de lo familiar, suplirá el consentimiento con la previa intervención de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y del Ministerio Público adscrito.

ARTÍCULO 394 BIS. - (...)

I. Que las personas referidas en las fracciones I, II, III y VII del artículo que antecede, y cuyo consentimiento se requiera, han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes** del Estado, de las consecuencias legales que la adopción implica y del consentimiento otorgado en particular de la ruptura de los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia de origen en su caso; que se ha otorgado libremente, levantándose al efecto constancia por escrito;

II. (...)

III.- Posteriormente, los escritos de referencia, deberán ser presentados ante el juez de lo familiar, que conozca del procedimiento de adopción para su ratificación;

Cuando las personas a que se refiere la fracción I de este artículo **y que** hubieran otorgado su consentimiento por escrito ante la Procuraduría **de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, se abstuvieren



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de presentarse ante el juez **de Primera Instancia** de lo familiar para su ratificación, **se les** notificará personalmente en los términos del Código de Procedimientos Civiles aplicable, a efecto de que se presenten ante **éste** en un término improrrogable de cinco días, para que lo ratifiquen o en su defecto, manifiesten lo que a su derecho corresponda por lo que, de no presentarse y no **justificar la causa, razón o motivo de** su incomparecencia, se entenderá tácitamente otorgado su consentimiento para realizar la adopción;

Una vez transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que se revoque la entrega voluntaria o comparezca **una o** un familiar acreditado solicitando la guarda y custodia del menor, se asignará al menor **de edad** a una familia adoptiva y se dará inicio al trámite judicial de adopción.

IV. (...)

V.- Que el consentimiento de las personas que ejercen la patria potestad, se ha dado únicamente después del nacimiento de su menor hijo.

En ese sentido cuando se lleve a cabo el nacimiento de un menor en cualquier hospital o institución de carácter público o privado, las personas que ejerzan la patria potestad si así lo deciden, podrán entregar al menor a la Procuraduría ***de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado***, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, otorgando su consentimiento para su adopción.



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Únicamente para tal efecto, el titular de la Procuraduría ***de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado*** o el subprocurador en quien este delegue por escrito para su representación en cada caso específico estará investido de fe pública, y deberá levantar acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos, haciendo alusión a la entrega y el propósito con el que se efectuó, así como la manifestación expresa de la situación familiar y los motivos que originan tal entrega, debiendo anexar por lo menos el certificado de nacimiento del menor e identificación oficial de quien se ostenta como madre o padre, así como informando su domicilio actual.

El mismo consentimiento puede ser otorgado en las propias instalaciones de la Procuraduría de ***Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado***, bajo los términos y condiciones señalados en el párrafo anterior. En ambos supuestos, no procederá la asignación del menor a la familia adoptiva hasta transcurrido el término de tres meses, en el cual los padres biológicos podrán solicitar la revocación de la entrega voluntaria; levantando al efecto, acta circunstanciada asentando los motivos de la reintegración al seno familiar.

Una vez transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que se revoque la entrega voluntaria o comparezca **una o** un familiar acreditado



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

solicitando la guarda y custodia **de él o la** menor, se asignará al menor **de edad** a una familia adoptiva y se dará inicio al trámite judicial de adopción.

VI.- Que el adoptante o los adoptantes, según el caso, han recibido por conducto de la Procuraduría de ***Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado***, la debida asesoría y capacitación sobre los alcances psíquicos afectivos y jurídicos que la adopción les implica. Levantando al efecto, certificado de idoneidad, que contenga información sobre su identidad, capacidad jurídica y aptitud para adoptar, su situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que les animan para asumir una adopción.

Cuando la Procuraduría **de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado** reciba el certificado de idoneidad por conducto de las autoridades extranjeras competentes para ello deberá cerciorarse de que existe **el** Convenio de Reciprocidad **correspondiente** con el país del cual proviene **dicho** certificado, que se tienen los medios para verificar **tal** situación **así como** las condiciones del adoptado **o adoptada, en los términos que se estime procedente.**

VII.- (...)

ARTÍCULO 394 TER. - Cuando se hubieren satisfecho los requisitos previstos en el artículo anterior, la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado** podrá solicitar al juzgado de lo



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

familiar, que conozca del procedimiento de adopción otorgue en forma temporal la custodia de la persona menor con los presuntos adoptantes, hasta en tanto quede consumada la misma, quien deberá resolver de plano.

En este caso, la persona menor podrá abandonar su estado de origen para irse con sus presuntos padres adoptivos.

La custodia otorgada en los términos del párrafo anterior podrá ser revocada por la o el juez que la otorgó a petición fundada de la propia Procuraduría.

ARTÍCULO 395.- Si la persona tutora, el Ministerio Público o la Procuraduría **de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, no consienten en la adopción, la o el Juez resolverá lo conducente tomando en cuenta el interés superior de la persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho.

ARTÍCULO 398.- El Juzgado de lo familiar, que apruebe la adopción remitirá copias de las diligencias respectivas al Oficial del Registro Civil del lugar para que levante el acta correspondiente, y a la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, para que realice el seguimiento de la adopción del menor, realizando como mínimo



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

dos visitas durante el año, en un período hasta de dos años, contados a partir de la fecha en que se otorgó la adopción.

Tratándose de la aprobación de una adopción internacional, de adoptantes originarios de países que son parte de Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado** solicitará a la autoridad central del país de recepción, o del Servicio Exterior Mexicano realice el seguimiento en los términos señalados en el párrafo anterior.

Cuando la o el juez resuelva no autorizar la adopción y la persona menor de dieciocho años de edad se encuentre viviendo con quien pretende adoptarlo, decretará la separación de la persona menor de dieciocho años de edad de aquél y ordenará su depósito en el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, para que lo reincorpore con las personas que gozan del ejercicio de la patria potestad sobre la persona menor de dieciocho años de edad y en caso de ser expósitos o abandonados quedarán legalmente bajo su tutela con el fin de buscar su reintegración inmediata y oportuna a un ambiente familiar a través de hogares adoptivos o substitutos.



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 403.- El Registro Civil, la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado** y las demás instituciones que hubieran intervenido en el proceso de adopción, se abstendrán de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen de la persona adoptada, excepto en los casos siguientes:

I a la II. (...)

ARTÍCULO 420 BIS. - Quien ejerza la patria potestad **o la guarda y custodia**, debe de procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente **y la familia extensa**. En consecuencia, cada uno de los ascendientes debe evitar cualquier acto de manipulación **o** alienación parental encaminada a producir en la niña o en el niño, en su caso el adolescente, rencor o rechazo hacia el otro progenitor.

(...)

I. Impedir que el otro progenitor ejerza el derecho de convivencia **o custodia compartida** con sus hijos e hijas;

II a la V.- (...)

VI. Presentar falsas alegaciones de abuso en **el Ministerio Público** o los juzgados, **así** como dilatar el juicio con recursos notoriamente frívolos o improcedentes, **con la finalidad de** separar a los **hijos e hijas** del otro progenitor **lo cual** deberá tomarse en cuenta de manera superveniente por la o el Juez;



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VII. (...)

En cualquier momento en que se **plantee Manipulación o Alienación Parental** por parte de alguno de los progenitores hacia los hijos e hijas, la o el Juez de lo Familiar, de oficio ordenará las medidas terapéuticas necesarias para los menores hijos, hijas y sus padres, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos progenitores. Para estos efectos, ambos progenitores tendrán la obligación de colaborar en el cumplimiento de las medidas que sean determinadas, pudiendo la o el juez hacer uso de las medidas de apremio que establezca el presente Código para su cumplimiento.

ARTÍCULO 440.- (...)

I a la IV.- (...)

V.- Cuando se exponga sin causa justificada por más de un día a la persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, poniendo en riesgo su integridad personal.

Se considera expósito a la persona cuyo origen se desconoce menor de dieciocho años de edad o persona que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho y se coloca en situación de desamparo en un hospital, casa particular o algún paraje público o privado por quienes



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

conforme a la Ley están obligados a protegerlos, esta causal solo procede por Resolución Judicial.

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, tendrá atribuciones para promover, en su carácter de persona tutora, la reintegración inmediata y oportuna de los menores expósitos a un ambiente familiar a través de hogares adoptivos o sustitutos.

ARTÍCULO 441.- (...)

I a la V.- (...)

(...)

(...)

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, podrá promover la pérdida de patria potestad de las personas menores de dieciocho años de edad abandonados y tendrá atribuciones para promover, en su carácter de tutor o tutora, la reintegración inmediata y oportuna de estos a un ambiente familiar **con integrantes de la familia extensa en primer término, y a falta de esta o de no resultar idóneos**, a través de hogares adoptivos o sustitutos.

ARTÍCULO 490.- La tutela pública es la ejercida temporalmente por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, sobre menores expósitos o abandonados, hasta en tanto es resuelta la situación jurídica de la persona menor por la autoridad jurisdiccional, con las obligaciones y facultades establecidas para los demás tutores.

No será necesario el discernimiento del cargo para el ejercicio de la tutela pública.

ARTÍCULO 491.- Las personas titulares de las direcciones de las inclusas, instituciones públicas de salud, Albergues del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y demás casas de asistencia social tendrán el carácter de custodios temporales de expósitos, abandonados o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho que reciben los establecimientos a su cargo; lugares en donde éstos permanecerán bajo la tutela de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, hasta que esta resuelva su reincorporación al seno familiar, autorice la iniciación de trámites para la adopción, asigne hogar sustituto o con base en cualquiera otra causa legítima disponga interrumpir o poner término a la estancia de éstos en tales establecimientos.

(...)

TRANSITORIO

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero. Se aprueba la reforma a los artículos 237, 237 TER y 237 QUATER del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 237.- (...)

Cuando el delito lo cometa un familiar de la persona menor **de edad o incapaz** que no ejerza sobre él la patria potestad ni la tutela, la prisión será de uno a tres años.

(...)

ARTÍCULO 237 TER. - (...)

I.- Impedir injustificadamente que la persona menor **de edad** o incapaz conviva con el otro ascendiente.

II.- Impedir injustificadamente el desarrollo de la guarda y custodia compartida **respecto de la persona menor de edad o incapaz.**

(...)

(...)

ARTÍCULO 237 QUATER. - Persecución oficiosa. - El delito de sustracción de menores o incapaces previsto en el artículo 237 se perseguirá de oficio; excepto lo dispuesto en su segundo párrafo y las conductas a que se refieren los artículos 237 BIS y 237 TER, las cuales se perseguirán por querrela de la parte ofendida o de sus representantes



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

legítimos, salvo que dichas conductas se hayan ejercitado con violencia. **Cuando la o el Juez de lo familiar durante juicio que le compete, tenga conocimiento de la probable comisión de los delitos a que se refieren los artículos 237 BIS y 237 TER cuya persecución dependa de querrela, este tendrá legitimación para denunciarlo, en salvaguarda de los derechos de las personas menores de edad.**

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cuarto. Se aprueba la reforma al artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78.- (...)

I a la VII.- (...)

Los Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar en el ámbito de su competencia funcionarán de manera ininterrumpida a lo largo del año no existiendo días ni horas inhábiles, para lo cual se establecerán guardias durante los periodos vacacionales, igual situación aplicará cuando se trate de aquellos de jurisdicción mixta.

TRANSITORIO

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los diez días del mes de febrero del año 2023.

Enseguida, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 57 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, solicitando el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García, para manifestarse a favor y dar algunas precisiones al respecto.

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 57 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; **resultando aprobado en lo general con 19 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, **Molina García Juan Manuel, con una Reserva en lo Particular,** Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Murillo López Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Acto seguido, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García** para presentar una **reserva en lo particular, al Dictamen No. 57 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, siendo en los **siguientes términos**:

RESOLUTIVO:

Primero. (...) En los términos del Dictamen.

Segundo. Se aprueba la reforma a los artículos 55, 65, 68, 420 BIS, 440, 441 490 y 491, se derogan los artículos 387, 394,394 BIS, 394 TER, 395, 398 y 403 del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.- (...) En los términos del Dictamen

ARTÍCULO 65.- (...) En los términos del Dictamen

ARTÍCULO 68.- (...) En los términos del Dictamen

ARTÍCULO 387.- Derogado.

ARTÍCULO 394.- Derogado.

ARTÍCULO 394 BIS. - Derogado.

ARTÍCULO 394 TER. - Derogado.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 395.- Derogado.

ARTÍCULO 398.- Derogado.

ARTÍCULO 403.- Derogado.

ARTÍCULO 420 BIS. - (...) En los términos del Dictamen

ARTÍCULO 440.- (...) En los términos del Dictamen

ARTÍCULO 441.- (...) En los términos del Dictamen

ARTÍCULO 490.- (...) En los términos del Dictamen

ARTÍCULO 491.- (...) En los términos del Dictamen

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero. (...) En los términos del Dictamen

Cuarto(...) En los términos del Dictamen

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 16 días del mes de febrero del año 2023.

Seguidamente, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

debate de la reserva presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García al Dictamen No. 57 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la Reserva, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, la someta a votación de manera nominal, **resultando aprobada con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Con posterioridad, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 57 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, con una reserva aprobada en lo particular**, presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García. **Dictamen leído por el Diputado Juan Manuel Molina García.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Acto siguiente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Evelyn Sánchez Sánchez** para dar lectura al **Dictamen No. 58 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 260 y 269 al Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 260.- (...)

(...)

Se sancionará con las mismas penas que se refiere el primer párrafo y se inhabilitará para ejercer la profesión médica hasta por el mismo tiempo de la pena de prisión que se le imponga a quien lleve a cabo un procedimiento quirúrgico de especialidad médica, sin contar con cédula expedida por la autoridad educativa competente y certificado vigente otorgado por el Consejo de Especialidad Médica correspondiente, reconocido conforme a la Ley General de Salud y que corresponda a la rama médica de la que derive dicho procedimiento.

ARTÍCULO 269.- (...)

I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos, que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

un mes a **cinco** años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia.

II.- (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se aprueba la adición de los artículos 19 BIS, 19 TER y 19 QUÁTER a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19 BIS.- Cada una de las instituciones públicas de salud del Estado contará con una Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública, órgano colegiado cuyo objeto es identificar las necesidades materiales, humanas y económicas de dichas instituciones, a fin de satisfacer de manera eficaz y oportuna las necesidades de la población que accede a sus servicios.

ARTÍCULO 19 TER.- La Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública tiene las siguientes atribuciones:

I. Inspeccionar las condiciones físicas e infraestructura médica de la institución de salud pública de la que formen parte;

II. Supervisar que la institución de salud pública cuente con el cuadro básico de insumos del sector salud, equipos, tecnología, y



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

en general; los recursos necesarios para brindar atención médica y hospitalaria a los usuarios de los servicios;

III. Vigilar que los servicios de salud sean proporcionados con efectividad, en forma oportuna y con calidad;

IV. Velar que la atención que deban recibir los usuarios del servicio sea profesional y éticamente responsable, así como un trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares de la institución de salud pública;

V. Emitir recomendaciones y proponer acciones para el mejoramiento de los servicios que presta la institución de salud pública;

VI. Gestionar ante las autoridades competentes la solución de las problemáticas que sean de su conocimiento dentro de la institución de salud pública; y

VII. Verificar el cumplimiento a las recomendaciones realizadas.

ARTÍCULO 19 QUATER.- La Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública se integra por:

I. La persona titular de la Secretaría de Salud del Estado, quien la presidirá y contará con voto de calidad;

II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Estado;



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

III. La persona titular de la Oficialía Mayor Gobierno o de la unidad administrativa equivalente;

IV. La persona titular de la Dirección de la Institución de Salud Pública;

V. Un representante del cuerpo médico de la Institución de Salud Pública;

VI. Un representante del cuerpo de enfermeros de la Institución de Salud Pública;

VII. Un representante del área de trabajo social de la Institución de Salud Pública, y

VIII. Un representante de los profesionales de la salud que forman parte del Consejo de la CAME.

Los integrantes a que se refieren las fracciones V, VI y VII deberá encontrarse en servicio activo, y serán designados por los mismos médicos, enfermeros o enfermeras y trabajadores o trabajadoras sociales que laboren dentro de la institución. Tratándose del integrante señalado en la fracción VIII, su designación estará a cargo de entre dichos profesionales de la salud.

Los cargos en la Comisión serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumentos o compensaciones por las actividades que desarrollen.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

El funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública se regirá por los lineamientos que al efecto se emitan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de un plazo de sesenta días a la entrada en vigor de las presentes reformas, la Secretaría de Salud deberá emitir los lineamientos bajo los cuales funcionarán las comisiones que se establezcan dentro de las instituciones de salud pública bajo su responsabilidad.

TERCERO.- Cada Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública se deberá instalar dentro de los noventa días siguientes a la publicación de las presentes reformas.

Dado en sesión de trabajo a los 10 días del mes de febrero de 2023.

Posteriormente, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 58 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, la someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 18 votos a**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

favor, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, García Zamarripa Rosa Margarita, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, y Adame Muñoz María del Rocío.

En consecuencia, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 58 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintit

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Alejandra María Ang Hernández** para dar lectura al **Dictamen No. 59 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales,** estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 5, 24, 64, 65, y 94, como también la adición de los artículos 24 Bis y 24 Ter a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 5.- (...)

I a la II. (...)

III. Autonomía de gestión: La facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento **y resoluciones**, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y esta Ley;

IV a la XXXIII. (...)

(...)

Artículo 24.- (...)

I a la XIII. (...)

XIV. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, **a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que, a juicio de la Auditoría Superior del Estado**, sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

a) al e) (...)



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

(...)

(...)

(...)

XV a la XXXIV. (...)

Artículo 24 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por la Auditoría Superior del Estado de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.

La Auditoría Superior del Estado contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa mas no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior del Estado a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constarán en expedientes electrónicos o digitales.

Artículo 24 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:

I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior del Estado requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;

II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior del Estado enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de este;

III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

hábiles siguientes a aquel en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior del Estado;

IV. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autentico para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado;

V. Ante la falta de consulta de la notificación digital, esta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso.

Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;

VI. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio; y,

VII. Cuando la Auditoría Superior del Estado por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, esta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente.

En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, esta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma.

En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.

Artículo 64.- (...)

El escrito de denuncia podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

I a la II. (...)

(...)

Artículo 65.- (...)



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

I a la V. (...)

(...)

En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 94.- (...)

I a la VII. (...)

VIII. (...)

Asimismo, expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.

IX a la XXXV. (...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. La Auditoría Superior del Estado realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

funcionamiento la herramienta electrónica a que hace referencia el artículo 24 Bis de la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

TERCERO. Las disposiciones previstas en el Artículo 24 TER de la presente Ley, relativas al "sello digital de tiempo" previsto en la fracción IV y la "firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente" prevista en la fracción VI, entrarán en vigor dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

CUARTO. Las auditorías presenciales iniciadas antes de la entrada en vigor de la presente reforma se concluirán bajo la misma modalidad.

QUINTO. El Congreso del Estado homologará y armonizará la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a fin de permitir la recepción, por medios electrónicos de las denuncias a que se refiere la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

Dado en sesión de trabajo a los 10 días del mes de febrero de 2023.

Enseguida, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 59 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, García Zamarripa Rosa Margarita, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, García Ruvalcaba Daylín, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Subsiguientemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 59 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por la Diputada Alejandra María Ang Hernández.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Acto seguido, se le concede el uso de la voz a la **Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo,** para presentar **el Dictamen 01 de las Comisiones Unidas de Salud y Hacienda y Presupuesto,** y primeramente, en virtud de que el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dictamen fue circulado en tiempo y forma, solicita la dispensa de lectura total, para solo dar lectura al proemio y resolutivo del Dictamen.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de la lectura presentada, **resultando aprobada por mayoría.**

Continúa en el uso de la voz, **la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, para presentar el Dictamen No. 01 de las Comisiones Unidas de Salud y Hacienda y Presupuesto;** estableciendo el siguiente **Punto Resolutivo: Único.** Se aprueba la adición de un artículo 144 Novies, a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, **para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 144 NOVIES.- Las instituciones públicas que forman parte del Sistema Estatal de Salud podrán integrar la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Los candidatos a cirugía bariátrica deberán cumplir con los criterios de selección, de acuerdo a las normas y protocolos de salud en la materia.

Las instituciones de salud pública y privada, así como los establecimientos autorizados que practiquen la cirugía bariátrica, procurarán contar con la infraestructura multidisciplinaria adecuada para dichos procedimientos de alta complejidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Las erogaciones que deban efectuar las Instituciones de Salud Pública, para la realización de cirugías bariátricas, se sujetarán a los recursos presupuestales que el Congreso del Estado apruebe para esos fines, así como al cumplimiento de las condiciones previstas en las disposiciones normativas, lineamientos, acuerdos y políticas que determine la autoridad federal de salud en esa materia.

Dado en sesión de trabajo a los 13 días del mes de febrero del año 2023.

Acto siguiente, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 01 de las Comisiones Unidas de Salud y Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, interviniendo a favor la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo.

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal el Dictamen No. 01 de las Comisiones Unidas de Salud y Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego,



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, García Zamarripa Rosa Margarita, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 01 de las Comisiones Unidas de Salud y Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz,** para presentar los **Dictámenes No. 162, 163 y 164 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto,** y en virtud de que los Dictámenes fueron circulados en tiempo y forma, solicita la dispensa de lectura total, para solo dar lectura al proemio y resolutive de los mismos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Enseguida, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de la lectura presentada, **resultando aprobada por mayoría.**

Continúa en el uso de la voz, la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para presentar el **Dictamen No. 162 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; estableciendo el siguiente **Punto Resolutivo**:

ÚNICO. - Se aprueba el Decreto para Desincorporar del Patrimonio de Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio de Dominio Privado del Mismo, los lotes 1, 2 y 3 de la Manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, en el Municipio de Mexicali, Propiedad de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se desincorporan del patrimonio del dominio público del Estado y se incorporan al dominio privado del mismo, los inmuebles propiedad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, identificados como:

1.- Lote 1 Manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, del Municipio de Mexicali, Baja California, con superficie de 289.502 metros cuadrados, clave catastral BCR-002-001, y las siguientes medidas y colindancias:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Al Norte: 14.173 MTS. CON AV. GRASSE.

Al Sur: 17.102 MTS. CON LIMITE DERECHO DE VÍA DEL DREN.

Al Este: 17.000 MTS. CON LOTE 2.

Al Oeste: 13.985 MTS. Y L.C.= 4.728 MTS CON CALLE MIDI.

2.- Lote 2 Manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, del Municipio de Mexicali, Baja California, con superficie de 190.400 metros cuadrados, clave catastral BCR-002-002, y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 11.200 MTS. CON AV. GRASSE.

Al Sur: 11.200 MTS. CON LIMITE DERECHO DE VÍA DEL DREN.

Al Este: 17.000 MTS. CON LOTE 3.

Al Oeste: 17.000 MTS. CON LOTE 1.

3.- Lote 3 Manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, del Municipio de Mexicali, Baja California, con superficie de 190.400 metros cuadrados, clave catastral BCR-002-003, y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 11.200 MTS. CON AV. GRASSE.

Al Sur: 11.200 MTS. CON LIMITE DERECHO DE VÍA DEL DREN.

Al Este: 17.000 MTS. CON LOTE 4.

Al Oeste: 17.000 MTS. CON LOTE 2.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, enajene a título oneroso los inmuebles

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

descritos en el Artículo Primero anterior, mediante licitación pública, conforme a las disposiciones previstas en la Ley General de Bienes del Estado de Baja California y a un precio no menor al que fije la Comisión Estatal de Avalúos.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, a suscribir los instrumentos traslativos de dominio correspondientes, siendo a cargo de los adquirentes todo y cualquier gasto que se origine por tal motivo.

ARTÍCULO CUARTO. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, destinará el producto que se obtenga de la enajenación de los inmuebles señalados en el Artículo Primero, para aportar recursos financieros al Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del ISSSTECALI constituido para cubrir prestaciones económicas de los Trabajadores Burócratas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Secretaría General de Gobierno, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y a la Secretaría de Hacienda del Estado.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los trece días del mes de febrero del año dos

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 162 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, interviniendo el Diputado Manuel Guerrero Luna para hacer unas correcciones del Dictamen presentado, para lo cual la Diputada Julia Andrea González Quiroz solicita que el Dictamen sea votado con las correcciones hechas por el Diputado Manuel Guerrero Luna.

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal el Dictamen No. 162 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 16 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, García Zamarripa Rosa Margarita, González Quiroz Julia Andrea, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío. Y **1 abstención** del Diputado Blásquez Salinas Marco Antonio debidamente razonada.



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En consecuencia, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 162 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Acto seguido, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz** para dar lectura al **Dictamen No. 163 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto** estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO. - Se aprueba el Decreto para Desincorporar del Patrimonio de Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio de Dominio Privado del mismo, los Inmuebles identificados como Polígono no. 1 Fracción B-2 B Fracción B Sin Manzana, identificado con clave catastral EC-000-542, así como Polígono no. 1 Fracción B-2 D-2, Sin Manzana, identificado con clave catastral EC-000-760, ambos de la Colonia Ejido Chapultepec en la ciudad de Ensenada, Baja California, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se desincorporan del patrimonio del dominio público del Estado y se incorporan al patrimonio del dominio privado del mismo, los siguientes

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

predios:

I.- Polígono No. 1 fracción B-2 B fracción B, sin manzana, de la Colonia Ejido Chapultepec, del Municipio de Ensenada, Baja California, identificado con la clave catastral EC-000-542, con una superficie de 7,630.491 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: En 94.621 metros con Fracc. B-2 C Polígono 1 (Ampl. Ave. Manuel Ávila Camacho).

Sur: En 105.618 metros con Fracc. A del mismo predio.

Este: En 72.218 metros con Fracc. B-3 A.

Oeste: En L.C. 15.72 metros con Fracc. B-2 D Polígono 1 y 63.355 metros con Fracc. B-2 D Polígono 1.

II.- Polígono No. 1 fracción B-2 D-2, sin manzana, de la Colonia Ejido Chapultepec, del Municipio de Ensenada, Baja California, identificado con la clave catastral EC-000-760, con una superficie de 1,689.094 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: En 42.400 metros con Polígono No. 1 Fracc. B-2 C (Vialidad Ave. Manuel Ávila Camacho).

Sur: En 22.401 metros con Polígono No. 1 Fracc. B-2 D-1.

Este: En 63.355 metros + L.C. 15.720 metros con Polígono No. 1 Fracc. B-2 B Fracc. B.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Oeste: En 63.625 metros + L.C. 15.696 metros con Polígono No. 1 Fracc.
B-2 A.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal para enajenar a título gratuito los predios descritos en el artículo anterior, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de que se empleen en las instalaciones de la Guardia Nacional en el municipio de Ensenada.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar el instrumento traslativo de dominio correspondiente, siendo a cargo del adquirente todo y cualquier gasto que se origine por tal motivo.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de que los bienes inmuebles materia del presente Decreto no sean destinados por la Secretaría de la Defensa Nacional, para los fines señalados en este Decreto, en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha de la formalización de la transmisión de los bienes, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto para los efectos legales correspondientes a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Hacienda del Estado y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado.

TERCERO. La documentación relativa a los Deslindes, Certificados de Inscripción ante Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como los Certificados de Existencia y de Libertad de Gravámenes Fiscales, deberán ser actualizados para la firma de los instrumentos traslativos de dominio correspondientes a la enajenación de los bienes inmuebles señalados en el Artículo Primero de este Decreto.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Seguidamente, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 163 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, García Zamarripa Rosa Margarita, González Quiroz Julia Andrea, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Ang Hernández

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Martínez López Sergio Moctezuma, Vázquez Valadez Ramón, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío. Y **1 abstención** del Diputado Blásquez Salinas Marco Antonio, debidamente razonada.

Subsiguientemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 163 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz** para dar lectura al **Dictamen No. 164 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto,** estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- Se aprueba el Decreto para Desincorporar del Patrimonio del Dominio Público del Estado e incorporar al Patrimonio del Dominio Privado del mismo, el predio identificado como Lote 1 fracción A de la manzana 21 del fraccionamiento Popular San Quintín, con una superficie de 5,075.01 metros cuadrados, con clave

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

catastral PQ-021-001, ubicado en el Municipio de San Quintín, Baja California, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como Lote 1 fracción A de la manzana 21 del fraccionamiento Popular San Quintín, con una superficie de 5,075.01 metros cuadrados, con clave catastral PQ-021-001, ubicado en el Municipio de San Quintín, Baja California, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: En 65.484 metros con avenida Benito Juárez;

Sur: En 65.484 metros con calle Francisco Javier Mina;

Este: En 77.500 metros con fracción B del mismo predio, y

Oeste: En 77.500 metros con calle Héroes de la Independencia.

Sin construcciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para enajenar a título gratuito el predio descrito en el artículo anterior, a favor del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, a fin de que se lleve a cabo la construcción del Edificio del Centro de Justicia para las Mujeres, en el municipio de San Quintín, Baja California.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar el instrumento traslativo de dominio correspondiente, siendo a cargo del adquirente

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

todo y cualesquier gasto que se origine por tal motivo.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que el bien inmueble materia del presente Decreto no sea destinado por el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, para los fines señalados en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha de la formalización de la transmisión del bien, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno, a la Secretaría de Hacienda y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

TERCERO.- La documentación relativa al Deslinde; Avalúo; Certificado de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como el Certificado de Existencia y Libertad de Gravámenes, deberán ser actualizados para la firma del instrumento traslativo de dominio correspondiente a la enajenación del bien inmueble señalado en el Artículo Primero de este Decreto.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 164 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, interviniendo a favor la Diputada Julia Andrea González Quiroz.

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 164 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 16 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, García Zamarripa Rosa Margarita, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 164 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Julia Andrea González**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Quiroz. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Se continúa con el siguiente apartado de **“Proposiciones”**, la Diputada Presidenta hace un atento recordatorio a las compañeras Diputadas y a los compañeros Diputados, para que la lectura de sus intervenciones sea por un máximo de 5 minutos.

Subsecuentemente, se le concede el uso de la voz al **Diputado Amintha Guadalupe Briceño Cinco**, para presentar su **Proposición con Punto de Acuerdo**, con dispensa de trámite, en los términos siguientes:

PRIMERO. – Que el Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto a la Presidenta Municipal de la Ciudad de Mexicali, Norma Alicia Bustamante Martínez, a efecto de que, informe a esta XXIV legislatura, a cuánto asciende el monto del recurso recibido como parte de la recaudación del programa de regularización de los autos de origen extranjero, mismo que se destinará en su totalidad para pavimentación y bacheo en las distintas vialidades de la ciudad de Mexicali, asimismo informe el listado de obras de bacheo y pavimentación para las vialidades principales así como para las colonias de esta ciudad de Mexicali que se verán beneficiadas con el recurso recibido del citado programa.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

SEGUNDO. – Que el Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto a la Presidenta Municipal de la Ciudad de Mexicali, Norma Alicia Bustamante Martínez, a efecto de que, informe a esta XXIV legislatura, a cuánto asciende el monto del recurso que se destinará dentro del presupuesto de egresos para pavimentación y bacheo en esta ciudad de Mexicali, asimismo informe el listado de obras de pavimentación y bacheo para las vialidades principales así como para las colonias de la ciudad que se verán beneficiadas con el presupuesto asignado según el Programa Operativo Anual 2023.

TERCERO. - Que el Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto a la Presidenta Municipal de la Ciudad de Mexicali, Norma Alicia Bustamante Martínez, a efecto de que, instruya al Director de Obras Públicas Municipales, para que realicen de manera urgente trabajos de pavimentación y bacheo en las calles de las colonias y fraccionamientos del Municipio de Mexicali, buscando técnicas más duraderas; y que estos trabajos sean de forma rápida, continua y eficiente, con el fin de proteger la integridad de las personas que transitan por las calles.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” del Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

A continuación, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la **dispensa de trámite** presentada, **resultando aprobada por mayoría.**

Acto seguido, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. En donde interviene la Diputada Daylín García Ruvalcaba para sumarse a dicha proposición.

Acto seguido y no habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la Proposición presentada. **Resultando No aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a **declarar No aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Amintha**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Guadalupe Briceño Cinco. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Vicepresidenta ocupe su lugar para hacer uso de la tribuna.

A continuación, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada María del Rocio Adame Muñoz**, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con dispensa de trámite; siendo en los siguientes términos:

PRIMERO.- La Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 27, fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, hace un Especial Reconocimiento a **MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO**, por su trayectoria y dedicación en beneficio de la comunidad de nuestro Estado, a través de su inclusión en el *Muro en Honor* para honrar la vida de las mujeres, cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico y socio político de la entidad.

SEGUNDO. - Colóquese en el *Muro en Honor* de la Sala de Usos Múltiples “*Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria*”, la imagen y semblanza de **MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO**.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dado en el Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

A continuación, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, turna la Proposición a la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

Acto seguido, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz al **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López**, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con dispensa de trámite; siendo en los siguientes términos:

PRIMERO.- SE EXHORTA AL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR, DR. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA Y AL DIRECTOR DE ZONA DE LA OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR ZONA METROPOLITANA DE TIJUANA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, MTRO. OSCAR ZARATE CHÁVEZ, PARA REALIZAR DE MANERA ALEATORIA LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES QUE TIENDAN A RECOLECTAR, INVESTIGAR Y ANALIZAR MUESTRAS DE LABORATORIO DE TORTILLAS DE LOS DIVERSOS SUPERMERCADOS, ABARROTES, TIENDAS DE CONVENIENCIA Y TORTILLERÍAS DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO VERIFICAR LOS PRECIOS Y QUE ESTOS SE AJUSTEN AL PROMEDIO DEL MERCADO, CON EL OBJETIVO DE VIGILAR Y CORROBORAR LA CALIDAD DE LOS INGREDIENTES DE ESTA Y SALVAGUARDAR LOS DERECHOS, LA SALUD DE LOS CONSUMIDORES Y SUS INTERESES ECONÓMICOS, Y EN CASO DE QUE ALGÚN PROVEEDOR INCURRA EN MALAS PRÁCTICAS AL RESPECTO, SANCIONARLO; ASÍ

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

COMO PUBLICAR LOS RESULTADOS DE SU INVESTIGACIÓN PARA CONOCIMIENTO DE ESTA H. ASAMBLEA Y DE LA POBLACIÓN.

SEGUNDO.- SOLICITO A LA H. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO SEA TURNADA A LA UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA QUE A SU VEZ SEA REMITIDA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CON EL PROPÓSITO DE QUE SE SIGA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA SU ATENCIÓN.

DADO EN SALÓN DE SESIONES “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, interviniendo a favor el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López para realizar precisiones y solicitar que la Proposición sea votación de manera nominal. Así también interviene la Diputada María del Rocio Adame Muñoz para hablar sobre el tema de la proposición.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Enseguida, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la **dispensa de trámite** presentada, **resultando aprobada por mayoría.**

Acto seguido, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, en donde intervienen a favor los siguientes ciudadanos Diputado: Marco Antonio Blásquez Salinas y Julia Andrea González Quiroz, siendo esta última solicitando adherirse a dicha proposición.

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal la Proposición presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, **resultando aprobado con 16 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

De nueva cuenta, se le concede el uso de la voz al **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López,** para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo,** con dispensa de trámite; siendo en los siguientes términos:

PRIMERO.- SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DE MÉXICO, MTRA. RAQUEL BUENOSTRO SÁNCHEZ; AL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR, DR. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA; AL SUBPROCURADOR DE TELECOMUNICACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, MTRO. PEDRO FRANCISCO RANGEL MAGDALENO; AL COMISIONADO PRESIDENTE EN SUPLENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, MTRO. JAVIER JUÁREZ MOJICA; AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LIC. JORGE NUÑO LARA; PARA REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES TENDIENTES A REQUERIR A LOS PROVEEDORES DE TELEFONÍA MÓVIL ESTABLECIDOS EN EL PAÍS, PARA EFECTUAR EL REEMBOLSO DE MANERA INMEDIATA A LOS CONSUMIDORES DE LAS CANTIDADES COBRADAS POR CONCEPTO DE FIANZA O GARANTÍA DE PAGO, UNA

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VEZ TERMINADA LA RELACIÓN CONTRACTUAL, CON EL OBJETIVO DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS E INTERESES ECONÓMICOS DE LOS CONSUMIDORES.

SEGUNDO.- SOLICITO A LA H. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO SEA TURNADA A LA UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA QUE A SU VEZ SEA REMITIDA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CON EL PROPÓSITO DE QUE SE SIGA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA SU ATENCIÓN.

DADO EN SALÓN DE SESIONES “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

A continuación, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la dispensa de trámite presentada, **resultando aprobada por mayoría.**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Acto seguido, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, en donde interviene a favor el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López y solicita que la votación sea de manera nominal, siendo esto secundado por los ciudadanos Diputados: Marco Antonio Blásquez Salinas y Daylín García Ruvalcaba.

No habiendo ninguna otra intervención, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal la Proposición presentada, **resultando aprobada con 15 votos a favor de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, García Zamarripa Rosa Margarita, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Acto seguido, se le concede el uso de la voz a la **Diputada Daylín García Ruvalcaba**, para presentar su Proposición, con dispensa de trámite; estableciéndose en los **siguientes términos**:

PRIMERO. - Se instruye al **Departamento de Informática en coordinación con la Dirección de Procesos Parlamentarios del Congreso del Estado**, para que se incluya dentro del portal de internet oficial, el Registro Individual de Votaciones, a través de un apartado denominado **“Semáforo de Votación”**, mediante el cual se enliste el nombre de cada una de las Diputadas y Diputados integrantes de esta Legislatura por orden alfabético, cada nombre se encontrará señalado por colores según el sentido de su voto en las sesiones de pleno, respecto al dictamen, acuerdo o asunto correspondiente.

SEGUNDO. – Se exhorta a esta Soberanía se implemente un Sistema Electrónico de Asistencia y Votación, mediante el cual las Diputadas y Diputados integrantes de esta XXIV Legislatura, puedan ejercer su voto en las sesiones de pleno desde su curul.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate de la dispensa



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de trámite de la Proposición presentada por la **Diputada Daylín García Ruvalcaba**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, en donde intervienen los ciudadanos Diputados Marco Antonio Blásquez Salinas y Daylín García Ruvalcaba.

Seguidamente, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la **dispensa de trámite** presentada, **resultando aprobada por mayoría.**

Acto seguido, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. En donde intervienen los siguientes ciudadanos Diputados: Juan Manuel Molina García, Daylín García Ruvalcaba y Román Cota Muñoz. Asimismo la Diputada Daylín solicita que su Proposición sea votada de manera nominal, dicha solicitud es secundada por los ciudadanos Diputados: Marco Antonio Blásquez Salinas y Sergio Moctezuma Martínez López. Por último interviene la Diputada María del Rocio Adame Muñoz precisando que existe un micrositio en la página del Congreso del Estado, en el cual se puede encontrar el sentido de votación de los dictámenes, en respuesta de lo anterior interviene de nueva cuenta la Diputada Daylín García Ruvalcaba.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Acto seguido y no habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera nominal la Proposición presentada. **Siendo el resultado de la votación el siguiente: 1 voto a favor de la ciudadana Diputada Daylín García Ruvalcaba, 13 votos en contra de los ciudadanos Diputados:** García Zamarripa Rosa Margarita, González Quiroz Julia Andrea, Cota Muñoz Román, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio. **Y 1 abstención** del ciudadano Diputado Blásquez Salinas Marco Antonio, debidamente razonada.

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a **declarar No aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Diputada Daylín García Ruvalcaba.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

A continuación, se le concede el uso de la voz al **Diputado Román Cota Muñoz,** para presentar su Proposición con dispensa de trámite; estableciéndose los siguientes **puntos resolutivos:**

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

PRIMERO.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California Mtra. Norma Bustamante Martínez y Cabildo, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las modificaciones al artículo 2 fracción III inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, para considerar el otorgamiento de estímulo fiscal del 50% al impuesto predial dirigido a mujeres jefas de familia y personas viudas.

SEGUNDO.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal de Tijuana, Baja California Lic. Montserrat Caballero Ramírez y Cabildo, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las modificaciones al Decreto 187 el cual otorga estímulos fiscales en contribuciones municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, en su artículo Tercero fracción III para el Ejercicio Fiscal 2023, para considerar el otorgamiento de estímulo fiscal del 50% al impuesto predial dirigido a mujeres jefas de familia y personas viudas.

TERCERO.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Ensenada, Baja California Lic. Armando Ayala Robles, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las modificaciones al artículo 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, para considerar el otorgamiento de

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

estímulo fiscal del 50% al impuesto predial dirigido a mujeres jefas de familia y personas viudas.

CUARTO.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Tecate, Baja California Ing. Edgar Darío Benítez Ruíz, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las modificaciones al artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, para considerar el otorgamiento de estímulo fiscal del 50% al impuesto predial dirigido a mujeres jefas de familia y personas viudas.

QUINTO.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal de Rosarito, Baja California Lic. Hilda Araceli Brown Figueredo, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las modificaciones al artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, para considerar el otorgamiento de estímulo fiscal del 50% al impuesto predial dirigido a mujeres jefas de familia y personas viudas.

SEXTO.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al Presidente del Concejo Fundacional Municipal de San Felipe, Baja California C. José Luis Dagnino López, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las modificaciones al artículo 2 fracción VI inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

2023, para considerar el otorgamiento de estímulo fiscal del 50% al impuesto predial dirigido a mujeres jefas de familia y personas viudas.

SÉPTIMO.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al Presidente del Concejo Fundacional Municipal de San Quintín, Baja California C. Jorge Alberto López Peralta, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las modificaciones al artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, para considerar el otorgamiento de estímulo fiscal del 50% al impuesto predial dirigido a mujeres jefas de familia y personas viudas.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los días de su presentación.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el **Diputado Román Cota Muñoz**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, en donde intervienen los ciudadanos Diputados Marco Antonio Blásquez Salinas, Julia Andrea González Quiroz, Santa Alejandrina Corral Quintero y María del Rocío Adame Muñoz.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Seguidamente, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la **dispensa de trámite** presentada, **resultando aprobada por mayoría.**

Acto seguido, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. En donde intervienen para realizar precisiones los siguientes ciudadanos Diputados: Román Cota Muñoz y Marco Antonio Blásquez Salinas.

Acto seguido y no habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la Proposición presentada. **Resultando aprobada por mayoría.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Román Cota Muñoz.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Seguidamente se le concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para presentar su proposición, con dispensa de trámite; estableciéndose el siguiente **punto resolutivo**:

ÚNICO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDESA DE MEXICALI, PARA QUE GIRE LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA A SU CARGO, CON LA INTENCIÓN DE QUE SE REFUERCE LA VIGILANCIA Y ATENCIÓN DE LAS ESCUELAS DE EDUCACION BÁSICA, UBICADAS EN LA COLONIA INDEPENDENCIA MAGISTERIAL, DE ESTA CIUDAD, A FIN DE PREVENIR MAS ACTOS DE ROBO Y VANDALISMO.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, y no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la **dispensa de trámite** presentada, **resultando aprobada por mayoría**.

Acto seguido, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

intervenir en contra de la misma y no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera nominal la Proposición presentada. **Resultando aprobada por mayoría.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Seguidamente se le concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García,** para presentar su proposición, con dispensa de trámite; estableciéndose el siguiente **punto resolutivo:**

ÚNICO.- ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, RESPETANDO LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, ANALICE LA POSIBILIDAD DE MODIFICAR SUS DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA ADICIONAR EL CONOCIMIENTO DE ALGUNA LENGUA INDÍGENA COMO ACREDITACIÓN DE UN SEGUNDO IDIOMA.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el **Diputado Juan Manuel Molina García**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra o favor de la misma; en donde intervienen: Marco Antonio Blásquez Salinas, Juan Manuel Molina García, Dunnia Montserrat Murillo López, Daylín García Ruvalcaba y Araceli Geraldo Núñez.

Enseguida y no habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la **dispensa de trámite** presentada, **resultando aprobada por mayoría.**

Acto seguido, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; en donde interviene a favor el ciudadano Diputado Román Cota Muñoz, asimismo, también intervienen los siguientes ciudadanos Diputados y solicitan adherirse a dicha proposición: Julia Andrea González Quiroz, María del Rocio Adame Muñoz, Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, Ramón Vázquez Valadez, Evelyn Sánchez Sánchez, Dunnia Montserrat Murillo López, Gloria Arcelia

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Miramontes Plantillas, María Monserrat Rodríguez Lorenzo, Araceli Geraldo Núñez y Rosa Margarita García Zamarripa.

Seguidamente y no habiendo más participaciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera nominal la Proposición presentada. **Resultando aprobada por mayoría.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la **Diputada Dunnia Montserrat Murillo López,** para presentar su Proposición con dispensa de trámite, estableciéndose el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN LIC. GERARDO ARTURO SOLIS BENAVIDES, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA LLEVE LOS MECANISMOS PARA QUE EXISTA LA EMPATIA Y COMPRENSIÓN HACIA LOS MAESTROS QUE VIAJAN PARA LLEGAR A SUS LUGARES DE TRABAJO.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, 16 días del mes de febrero del 2023.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la **Diputada Dunnia Montserrat Murillo López**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, y no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la **dispensa de trámite** presentada, **resultando aprobada por mayoría.**

Acto seguido, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma y no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera nominal la Proposición presentada. **Resultando aprobada por mayoría.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Se continua con el siguiente apartado del orden del día, relativo a **“Posicionamientos”**, y la Diputada Presidenta, hace un atento recordatorio a las compañeras Diputadas y Diputados para que la lectura de sus intervenciones sea por un máximo de 5 minutos.

Seguidamente, se le concede el uso de la voz a **la Diputada Araceli Geraldo Núñez**, para presentar su posicionamiento, relativo al Día Mundial del Cáncer.

Acto seguido, la Diputada Presidenta, manifiesta que la asamblea ha quedado enterada.

Posteriormente, se le concede el uso de la voz al **Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas**, para presentar su posicionamiento, relativo a la iniciativa presentada respecto a la Revocación de Mandato.

Acto seguido, la Diputada Presidenta, manifiesta que la asamblea ha quedado enterada.

Consecuentemente, se le concede el uso de la voz, nuevamente al **Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas**, para presentar su segundo posicionamiento, **relativo a la Protección del Bienestar de los Adultos Mayores.**

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Seguidamente, la Diputada Presidenta, manifiesta que la asamblea ha quedado enterada.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la **Diputada Daylín García Ruvalcaba**, para presentar su posicionamiento, **relativo a la defensa de la Democracia, el Estado de Derecho y las Instituciones que las garantizan.**

Acto seguido, la Diputada Presidenta, manifiesta que la asamblea ha quedado enterada.

Seguidamente se le concede el uso de la voz a la **Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**, para presentar su posicionamiento, **relativo a la Conmemoración del día 21 de febrero como "El día Internacional de la Lengua Materna".**

Posteriormente, la Diputada Presidenta, manifiesta que la asamblea ha quedado enterada.

Agotado el orden del día, la Diputada Presidenta, cita a los ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes de la XXIV Legislatura a Sesión Ordinaria para el día jueves 02 de marzo de dos mil veintitrés, a las doce horas en el Recinto Parlamentario "Lic. Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California y **siendo las veintiún horas con cuarenta minutos del día 16 de febrero de 2023, se levanta la Sesión Ordinaria.**

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, el día jueves dos de marzo de dos mil veintitrés, ante la presencia



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

de la C. Diputada Presidenta María del Rocio Adame Muñoz, quien autoriza la presente Acta, asistida de la C. Diputada Secretaria Dunnia Montserrat Murillo López, quien con su firma da fe.

PRESIDENTA

SECRETARIA